23102

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"**Material Particulado:** Se emiten sólidos particulados (polvo) en actividades tales como el descapote, extracción de material de mina y transporte del mismo. También en actividades que impliquen movimiento de maquinaria, equipos o material de cargue. Además por tratarse de una actividad en Pit descente que requiere mantener una gran área descapotada y la acción de los vientos, se presenta en algunas épocas del año un considerable aporte de material particulado.

"El impacto es de tipo puntual, es alto y va disminuyendo conforme se aleja la fuente de emisión, la cual es fija difusa en el caso de la planta y móvil en el caso de los vehículos.

"Se puede asumir que el impacto por fuentes móviles es local y de magnitud baja.

"En general la importancia de la emisión de material particulado es de gran importancia sobre obreros y personal administrativo por disminución de calidad de aire respirable y sobre la poca vegetación existente, pues crea efectos dañinos por oclusión de estomas y menor penetración de la luz sobre el follaje.

"La intensidad de este impacto es media y la duración temporal a mediano plazo (mientras dure el proyecto).

"Este Ministerio considera que en el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA), la empresa manifiesta que de acuerdo con los análisis de los resultados obtenidos en los monitoreos de material particulado realizados (principal contaminante asociado a las emisiones atmosféricas del proyecto minero industrial) y que hacen parte del Anexo No. 8, se ha determinado que debido a lo extensa del área que hace parte del contrato de Concesión, a la gran variedad de factores que tienen incidencia sobre el área de concesión, lo más prudente es la elaboración de un modelo matemático que permita analizar la calidad del aire considerando las variaciones temporales y espaciales de la zona. Así mismo, se menciona que el modelo se desarrolló en el mes de septiembre del año 2005 y con base en el se llevará a cabo la próxima actividad de monitoreo, esto con el fin de obtener una imagen más real sobre el verdadero comportamiento de los niveles de material particulado en toda la zona.

"Teniendo en cuenta que los resultados de la modelación no han sido allegados a este Ministerio, y dado que la misma constituye una herramienta de gran importancia, se considera necesario requerir a la empresa para que allegue a este Ministerio los resultados y análisis de dicha modelación, como parte de la evaluación ambiental del componente atmosférico.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Ruido: Casi la totalidad de actividades industriales conllevan la generación de ruido, el desarrollo del proyecto minero ha implicado la generación de ruido en una gran parte de sus actividades: el descapote, la movilización de equipos, la extracción de material de mina, etc.

"La importancia del impacto es grande, pues afecta la totalidad de personas que trabajan en la planta y ahuyenta animales de actividad diurna, la intensidad media y el área de influencia puntual. El impacto es mitigable y compensable con la implantación de un adecuado programa de salud ocupacional en lo laboral y con la implementación de un adecuado plan de habilitación de terrenos al finalizar la actividad extractiva.

"Este Ministerio considera que con base en las mediciones de ruido realizadas en horario nocturno en el año 2004 (Anexo Nº 8 del Plan de Manejo Ambiental actualizado), al interior de dos viviendas del Barrio Villa Jacky, se determinó que los niveles de presión sonora presentan valores mayores de 45 dB (A), nivel máximo establecido para zonas residenciales en horario nocturno en la normatividad en ese momento vigente. Se establece en el informe presentado que la incidencia sonora en Villa Jacky (áreas altas del entorno inmediato (Pisos 2 y 3), dado que el muro colindante de la planta solo tiene 2 m de altura, y los equipos que se encuentran instalados en la misma llegan hasta 12 m de altura.

"Teniendo en cuenta los resultados de los monitoreos de ruido, la firma encargada del monitoreo recomendó a la empresa, estudiar la implementación de las siguientes actividades en la Planta Tunjuelo para reducir el impacto actual que genera su actividad industrial sobre el barrio Villa Jacky, en especial la operación de la línea 1, que según lo observado en el estudio realizado, presenta una mayor incidencia e impacto en los niveles de presión sonora en su área de influencia que la generada por el funcionamiento de la línea 2 en el mismo predio:

"-Estudiar una reubicación de los equipos de la línea 1, de tal forma que los martillos y la trituradora queden lo más alejados y aislados posibles de las viviendas vecinas.

"-Para las horas nocturnas evitar las fuentes de ruido intermitente, como pitos sirenas, alarmas, entre otros. Igualmente, se recomienda para este horario evitar el funcionamiento de la línea 1.

"-Se recomienda que se estudie la instalación de una barrera acústica en la Planta TUNJUELO para reducir el impacto actual que genera su actividad industrial sobre el entorno. Se recomienda estudiar y considerar dos alternativas o tipos de barreras posibles a ser instaladas:

"--Una barrera instalada cerca de las fuentes generadoras de ruido: esta alternativa se evalúa teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la afectación sobre la operatividad y

23103

funcionamiento de los equipos. La barrera, en lo posible, no debe afectar la operación normal del equipo o fuente, al igual que no debe interferir o dificultar las actividades de mantenimiento y control que se lleven a cabo en la misma máquina.

"--Una barrera instalada cerca del receptor: esta alternativa se evaluará de acuerdo al costo y al impacto visual que genere.

"-Realizar continuamente un mantenimiento preventivo y ajuste de los equipos con que cuentan las instalaciones de TUNJUELO, con el fin de evitar vibraciones que son fuentes de ruido que generan molestias en el entorno y área circunvecinas.

"En la documentación presentada como parte del Plan de Manejo Ambiental actualizado, no hay claridad con respecto a la implementación por parte de la empresa de las recomendaciones anteriormente mencionadas. HOLCIM (COLOMBIA) S.A. manifiesta en la documentación presentada, que se han realizado mediciones sobre los niveles de ruido que existen en la zona los cuales, para el caso del sector de la concesión cercanos a la urbanización Villa Jacky en donde opera la planta de Cemex (Colombia) S.A., presenta unos niveles de generación de ruido por encima de la norma, por lo cual se ha iniciado un programa de mitigación del cual se entrega copia en el Anexo 8 del documento presentado.

"De otro lado, los monitoreos de ruido realizados en marzo de 2005 (también entregado en el Anexo 8 del Plan de Manejo Ambiental actualizado), no contemplan monitoreos en horario nocturno, ni en el barrio Villa Jacky, que permitan establecer la efectividad del programa de mitigación que menciona la empresa haber iniciado y las condiciones del ruido en la zona.

"Como se observa, la información hasta ahora presentada por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., no contempla un evaluación clara de los impactos que generan las fuentes de emisión de ruido de su proyecto minero industrial, sobre las comunidades localizadas en el área de influencia directa, como es el caso del barrio Villa Jacky. Tampoco hay claridad sobre las medidas que la empresa ha venido implementado para mitigar dichos impactos y su efectividad, las medidas a implementar a futuro, ni sobre los planes seguimiento y monitoreo a implementar.

"**Impacto sobre la Categoría Biótica –Flora:** La remoción de las sucesiones rastreras (pasto y arbustos bajos), ocurrió en la preparación de terrenos para el descapote y extracción de material de mina, prácticamente en gran parte de la parte plana de las minas lo único que se encontraba era pastos, por lo tanto la importancia de este impacto es bajo. La duración del impacto es permanente, a excepción de las áreas que no serán excavadas y la intensidad del impacto alta.

"El impacto será compensado mediante el establecimiento de una cobertura vegetal en los sitios donde se finalice la explotación y en la reconformación final del terreno.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Este Ministerio considera que en relación con la remoción de la cobertura vegetal, este Ministerio considera que la zona donde se desarrolla la actividad minera se encontraba intervenida y transformada dado que la vegetación presente estaba conformada por pastos y arbustos. Por lo tanto, el impacto ocasionado sobre la vegetación fue bajo y será compensado a través del establecimiento de cobertura vegetal en aquellos sitios donde la actividad minera haya finalizado.

"**Afectación de vegetación arbórea:** Dentro de las áreas donde se desarrolló y se está desarrollando el proyecto minero las sucesiones arbóreas eran inexistentes, a excepción de la ronda del río Tunjuelo.

"En estos sitios (ronda del río) se han protegido los árboles y se han sembrado adicionales de acuerdo a topografía y necesidades específicas.

"Este impacto es de probabilidad de ocurrencia baja a nula. El impacto se mitigará y compensará mediante la protección de secuencias arbóreas existentes y la implantación de nuevas secuencias de acuerdo con el programa de paisajismo propuesto para el proyecto.

"Este Ministerio considera que de acuerdo con el estudio presentado, este Ministerio considera que con excepción de la ronda del río Tunjuelo, la cual ha sido protegida, el resto del área donde se ha venido desarrollando la actividad minera carecía de la presencia de cobertura arbórea, lo que permitió que se adelantara la explotación minera sin causar impactos adicionales a los generados sobre el suelo.

"**Fauna- Desplazamiento de especies:** Relacionada con las actividades generadoras de ruido. Afectará principalmente las aves por ser especies de hábitos principalmente diurnos (coincidentes con el metabolismo de los vegetales). Además de la migración de especies por ruido la habrá por corte de arbustos y remoción de suelos (tipo de impacto directo).

"La importancia del impacto es mediana y su magnitud baja pues la densificación del suelo urbano en este sector es tan intensa que toda la fauna existente ha desaparecido por su causa. Este impacto ha sido compensado mediante el enriquecimiento de la vegetación en la zona de la ronda del río lo que ha permitido el aumento significativo de la población de aves y otros organismos (mamíferos y reptiles pequeños). Dentro de las aves referidas en el documento se encuentran las siguientes especies: Bulbucus ibis, Zenaida auriculata, Notiochoelidon murina, Turdus fuscater, Mimus gilvus, Colibrí coruscans, entre otras. En relación con las especies de mamíferos, se tienen las siguientes: Mustela frenata, Rattus rattus, Thomasomys laniger y Thomasomys Sp. En cuanto a los reptiles se identificó la especie denominada Atractus crasicaudatus.

"Este Ministerio considera que el área se ha visto afectada por la alta acción antrópica, entre ellas la actividad minera y la urbanización, lo cual ha llevado a la perdida de la fauna silvestre. Sin embargo este Ministerio considera que la presencia de alguna vegetación espontánea y de otra establecida ha permitido la presencia de especies de fauna que se adaptan a zonas altamente disturbadas como lo son las mencionadas en el estudio presentado.

"**Impacto sobre la categoría socio-económica- Salud: Condiciones de salubridad por la actividad minera**. Para un proyecto minero en que no se manejan sustancias de interés sanitario ni emisión de gases tóxicos como es la actividad de extracción de gravas, el efecto sobre la salud de la plantilla de trabajadores se relaciona con las actividades generadoras de sólidos particulados (disminución de la calidad de aire respirable) y ruido (aparición de enfermedades auditivas, aumento de los niveles de stress, etc.).

"La potencial disminución de la salud de trabajadores y administradores de la mina ha sido prevenida, corregida, mitigada y compensada con el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial.

"Las condiciones de salubridad por el estancamiento de aguas negras en un sitio aledaño a la zona que comprende el contrato de concesión 8151, generan malos olores y es un foco potencial para la generación de enfermedades. HOLCIM (COLOMBIA) S.A. y Cemex Colombia S.A. han implementado dentro de su política de Salud y Seguridad Ocupacional un plan específico de monitoreo y de prevención en cuanto a las enfermedades como la influenza, el tétano, la tifoidea, la viruela y demás virales que puedan transmitirse por falta de vacunación y refuerzos oportunos.

"Además se ha dotado al personal que labora en zonas cercanas a este sitio de mascarillas que brindan especialmente protección contra olores ofensivos. Esta labor se intensifica sobre todo en épocas de verano, ya que es en estas épocas en las cuales se presenta una mayor incidencia de olores ofensivos en la zona.

"Este Ministerio considera que en el estado actual del proyecto, dadas las condiciones generadas por la inundación de los pits de explotación, aunadas a otros factores identificados como la cercanía del Relleno Sanitario Doña Juana y la presencia de marraneras, la identificación de los impactos sobre la salud humana contenida en el documento Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se considera adecuada.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"**Riesgos Laborales:** Implícitos en cualquier tipo de actividad laboral, pero indicadas únicamente a las que se consideran acciones con moderada probabilidad de accidentes: Descapote, apertura de accesos, explotación de material de mina, cargue y transporte de material de mina.

"Al igual que en las condiciones de salubridad, este impacto ha sido prevenido y prácticamente evitado siguiendo las normas de seguridad industrial (educación, señalización, etc.).

"Este Ministerio considera que este aspecto, que se incluye en el análisis de impactos, se sitúa en la esfera de la seguridad industrial, cuya competencia corresponde en rigor al Ministerio de Protección Social.

"**Empleo-Generación de empleos permanentes y temporales:** Quizás uno de los efectos más positivos de esta actividad es la generación de empleos directos e indirectos. Tanto en las labores operativas (explotación, beneficio, mantenimiento, administrativo, etc.) como en otras de carácter indirecto (asesorias técnicas, juridicas, soportes logísticos, abastecimientos, proveedores, casinos, restaurantes, servicios, etc.) se han generado una gran cantidad de puestos de trabajo, sobre todo en el ramo de la construcción; no hay que olvidar que los materiales que allí se producen son los que han permitido en buena parte el crecimiento de la ciudad.

"La importancia de este ítem es alta, la duración es temporal de larga duración (en el momento son cerca de cuarenta años) y el área de influencia local para los empleos directos y regional para los indirectos.

"Este Ministerio considera que los impactos provocados por un proyecto de esta naturaleza en materia de empleo, tanto de carácter negativo (falsas expectativas) como positivo (generación de empleo directo e indirecto) se dan fundamentalmente en la etapa inicial, luego de lo cual se estabilizan, hasta que se presente una modificación abrupta del proyecto en cualquier sentido. Por ello, este impacto se considera adecuadamente caracterizado.

"**Actividades económicas Incentivo a la Industria:** Actividades como la exploración (levantamiento de topografía, geología de campo, etc.), la extracción y transporte influyen directa y positivamente en actividades industriales o de prestación de servicios. (Materias primas para la industria de la construcción, motor de la generación de empleo y desarrollo de la ciudad.)

"Este Ministerio considera que aunque la relación entre los diferentes subsectores económicos se da en ambas direcciones, en el caso de la construcción es claro que es ésta la que en mayor medida estimula la actividad relacionada con materias primas y bienes intermedios y no al contrario. Por ello, hablar de incentivo a la industria no se considera adecuado.

23 for

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"**Cambio en el uso del suelo:** La empresa considera que de no haberse desarrollado la actividad minera en este sector, el área estaría urbanizada. Teniendo en cuenta que el uso minero del suelo es una actividad temporal, es claro que el cambio del uso del suelo es una gran posibilidad para que en el futuro sobre estas antiguas minas se replantee un uso ecológico y/o recreativo. El Plan de Ordenamiento Territorial plantea dentro del desarrollo de la ciudad y hacia el futuro unos Parques Minero-Industriales, donde queda clara la opción de darle una orientación recreativa o ecológica a estos predios una vez se agoten las reservas mineras.

"El impacto no es previsible, mitigable ni corregible. Se ha compensado mediante la implementación de usos recreativos, ecológicos e industriales en aquellos lugares donde ya finalizó la explotación.

"Este Ministerio considera que como en otros aspectos comentados anteriormente, el impacto sobre el cambio en el uso del suelo se dio al comienzo del proyecto con la introducción de la actividad minera. A futuro, con la expectativa de cierre a mediano plazo, aparece nuevamente esta expectativa, la cual está sujeta a la reglamentación que al respecto haga el Distrito.

"**Paisajismo: Modificación de paisajes y relieves** El paisaje comienza a ser considerado como un recurso renovable debido tanto a la escasez de parajes de belleza estética como por ser generadores de estados psicológicos específicos.
El impacto sobre el paisaje es importante. Por las razones expuestas la magnitud del impacto es alta, la importancia alta, la duración permanente y el área de influencia regional.

"El impacto ha venido siendo mitigado y compensado mediante el diseño paisajístico tanto de las rehabilitaciones morfológicas como del establecimiento de sucesiones vegetales. Sin embargo por tratarse de una actividad de minería a cielo abierto con Pit's descendentes no es posible sino al final de la actividad de extracción iniciar el proceso de rehabilitación de los terrenos. Es también importante anotar que cuando la Oficina de Planeación del Distrito plantea la creación de los Parques Minero-Industriales, lo que busca es permitir el aprovechamiento exhaustivo del recurso minero, para la posterior habilitación de terrenos, lo anterior teniendo en cuenta que con la implementación del decreto 222/94 y sus posteriores modificaciones, el distrito está tratando de ordenar el aprovechamiento de sus recursos en alguna forma dentro del marco del desarrollo sostenible.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Este Ministerio considera que la empresa hace un análisis de la afectación sobre este recurso indicando la influencia regional; la importancia alta y sus medidas de mitigación y compensación se centran en el diseño paisajístico y las sucesiones vegetales. Al respecto se considera que hasta tanto no exista un pronunciamiento oficial por parte del Distrito sobre los Parques Mineros y los usos del suelo finales, la propuesta paisajística planteada por la empresa es una alternativa transitoria y susceptible de ser modificada por instrumentos de planificación de uso del territorio que aporte el distrito capital.

"Las áreas en donde se requirió un análisis paisajístico son las del contrato de concesión 8151 que fueron intervenidas y que son de responsabilidad de Holcim Colombia S.A., para las cuales no existe un planteamiento sobre la reconformación paisajística, por lo que la empresa deberá presentar su propuesta de reconformación final en las condiciones actuales del contrato.

"Es importante recordar aquí que mediante Auto 1058 del 07/11/03, Auto 965 del 16-09-04 y Auto 93 del 26/01/05, este Ministerio requirió a la empresa Holcim el ajuste del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los Términos de Referencia entregados así mismo impuso unas obligaciones, teniendo en cuenta las afectaciones derivadas de la explotación minera; de los cuales es importante tener en cuenta lo siguiente:

Auto 1058 del 7 de noviembre de 2003	**Cumple**	**Consideraciones del MAVDT**
ARTICULO PRIMERO.- Fue modificado por el Auto 965/2004 y posteriormente aclarado mediante el Auto 93/2005, quedando así: "Requerir a la empresa HOLCIM Colombia S.A. para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, actualice y presente la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10, del Auto N° 1058 de noviembre 07 de 2003":		
2. HOLCIM PREMEZCLADOS S.A. debe desarrollar un programa minero que contemple la afectación geotécnica, hidráulica e hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites de sus áreas de explotación.	No	Revisada la información presentada por la empresa ante este Ministerio y teniendo en cuenta la ejecución de manera conjunta con la empresa CEMEX de algunas de las labores mineras en el sector norte, no se encuentra el programa minero relacionado con la afectación geotécnica, hidráulica e hidrológica y ambiental del sector sur, en límites con los predios de la Fundación San Antonio.
3. El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinámicos tanto para taludes mineros como para	Si	De acuerdo con la información presentada por la empresa mediante la radicación No. 4120-E1-86460 del 21 de septiembre de 2005, el manejo

23406

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

taludes finales. El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes.		y diseño de los taludes mineros y finales se encuentra respaldado en análisis geotécnicos con condiciones críticas (saturación y sismicidad), posteriores a la inundación ocurrida en 2002. Se considera que los análisis presentados atienden el requerimiento efectuado con la suficiencia establecida por este Ministerio.
4 HOLCIM (COLOMBIA) S.A. debe involucrar en el Plan de Manejo Ambiental actualizado un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el DPAE (Departamento para la Prevención y Atención de Emergencias, de la Alcaldía de Bogotá). En éste se deben desarrollar análisis de amenazas, vulnerabilidad de los elementos expuestos y análisis de riegos proponiendo en su estudio, a nivel de diseño, las acciones que adelantará para prevenir, atenuar o mitigar tales riesgos, tanto durante la explotación como en el cierre de la mina.	No	La empresa presentó la Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo en los términos establecidos por este Ministerio, para las condiciones actuales del proyecto. Sin embargo la empresa no presenta un diseño de cierre final para la actividad minera, ni los análisis para esta condición.
5 El Plan de Manejo Ambiental actualizado debe incluir un estudio detallado y ajustado a las condiciones especificas del proyecto, sobre CONTINGENCIAS, contemplando eventos de inundaciones, deslizamientos, sismos, avalanchas y demás posibles amenazas naturales y antrópicas asociadas directa o indirectamente con el proyecto, así como las medidas de manejo correspondientes.	No	Si bien la empresa presenta un Plan denominado "de Emergencias" en el Anexo 9 del PMA actualizado, el Ministerio al evaluarlo identificó que éste corresponde a las condiciones previas a la inundación y que la empresa no actualizó el documento, tal como se evidencia, entre otros, en el "Plano 1" de rutas de evacuación, del Anexo 1 del documento en donde se observa que las rutas sugeridas son de una infraestructura inexistente que fue afectada por la inundación de 2002. Por lo anterior la empresa deberá cumplir con lo requerido y

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

		hacer los ajustes al proyecto minero en particular y no de manera genérica como se plantea. Por otra parte en los procedimientos operativos normalizados del protocolo de actuación no se mencionan eventos como falla de taludes e inundación del río que son de hecho dos factores de emergencia que se han presentado y están plenamente vigentes en la mina (tal es el caso de la zona inestable del meandro de La Guaquera).
6. Las explotaciones mineras tendrán como límite máximo de explotación las vías principales correspondientes a las Avenidas Caracas y Boyacá (o Autopista al Llano) y el cauce del río Tunjuelo, correspondiente al trazado previo a la inundación. Las franjas de aislamiento de estos límites deberá establecerse con base en análisis geotécnicos estáticos y pseudoestáticos e hidráulicos detallados (periodos de recurrencia de mínimo 100 años ajustados con los datos de la inundación), para disminuir al máximo la probabilidad de ocurrencia de una inundación de los frentes de trabajo.	Si	Los diseños mineros presentados por la empresa establecieron como límites de su explotación las vías principales correspondientes a las Avenidas Caracas y Boyacá (o Autopista al Llano) y el cauce del río Tunjuelo, correspondiente al trazado previo a la inundación De acuerdo con los numerales 1.3, y 1.4 del documento radicado, los análisis de estabilidad realizados para los taludes (estáticos y pseudoestáticos) de la mina (trabajo y finales) fueron evaluados para periodos de retorno de 50 años, el cual se considera suficiente para taludes actuales y de trabajo.
7. Fue aclarado por el artículo primero del Auto 93 del 26 de enero de 2005, quedando así: 7 La empresa HOLCIM COLOMBIA SA, deberá presentar en un término de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia una propuesta para la evacuación del agua contenida en los antiguos frentes de explotación y para la recuperación del área acorde con lo establecido en la reglamentación	Si	La empresa presentó el Plan de Evacuación del Agua Embalsada en el Anexo 10 del PMA actualizado, de acuerdo con los requerimientos hechos por este Ministerio. El programa de evacuación de aguas contempló las acciones a desarrollar que incluyeron procesos de concertación, programa de bombeo, análisis de estabilidad geotécnica, diseños y construcción de obras, entre otras. Igualmente plantea los

ambiental vigente. En lo posible, la propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, a corto, mediano y largo plazo, tiempo de ejecución, responsables de las acciones planteadas, costos y cronogramas de ejecución.		tiempos de ejecución en el cronograma anexo así como los responsables de las acciones planteadas y sus costos. Se anota que la empresa anexó el convenio No. 052 para el bombeo de las aguas del río Tunjuelo con el DAMA.
8 HOLCIM PREMEZCLADOS S.A debe incluir en el estudio todos los permisos, Autorizaciones y concesiones otorgados por la CAR y por el DAMA directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.	No	No se entrega información acerca de los permisos, autorizaciones y concesiones con que cuenta la empresa, tampoco se presenta información acerca de la demanda de recursos naturales.
9 HOLCIM (COLOMBIA) S.A. debe presentar un programa de recuperación de tierras el cual debe ser incluido en la programación minera y se deben presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, programas quinquenales y el resultado de la recuperación final de la mina (proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo).	No	El programa de recuperación de tierras no fue presentado; en relación con los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año y el estado de la recuperación final de la mina.
10. HOLCIM (COLOMBIA) S.A. debe incluir en el Plan de Manejo Ambiental ajustado, indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental en la etapa operativa. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará esta empresa durante la vida útil del proyecto..	No	La empresa no presenta los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones del Plan de Manejo Ambiental en la etapa operativa.
11. Fue aclarado por el artículo primero del Auto 93 del 26 de enero de 2005, quedando así: 11. Requerir de la empresa HOLCIM COLOMBIA	No	Por una parte la empresa indica que ha venido colaborando con las comunidades efectuando un plan de monitoreo y prevención de

S.A., la colaboración y la coordinación necesaria, a fin de que las autoridades competentes puedan desarrollar las acciones tendientes a evitar la generación de vectores producidos por el estancamiento de las aguas en los pits de explotación.		enfermedades en los barrios vecinos relacionados con esta problemática y que hasta la fecha no hay evidencias de que se hayan presentado eventos de este tipo. Sin embargo la empresa no sustenta la forma de cómo ha venido colaborando o coordinando acciones tendientes a evitar la generación de vectores como fue el requerimiento efectuado por este Ministerio. Por lo anterior la empresa debe aclarar cómo ha sido su participación para el cumplimiento de este requerimiento.

"DEMANDA DE RECURSOS NATURALES. En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL. Las medidas de manejo ambiental propuestas en el estudio fueron las siguientes.

PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL -INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Objetivo: Establecer una estrategia de comunicación con la comunidad ubicada dentro del área de influencia directa, incluyendo los habitantes, autoridades, organizaciones sociales, ONGs, que permitan un diálogo abierto y oportuno encaminado a la concertación de los programas de gestión social a desarrollar por parte de las empresas.

"Acciones a desarrollar: Reuniones periódicas con las autoridades locales, lideres comunitarios y la comunidad mediante campañas cívicas

"Cronograma de Ejecución: Esta actividad se desarrollará durante la vida útil del proyecto.

"Lugar de Aplicación: Zona de influencia directa UPZ 68 "El Tesoro"

23708

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"**Cuantificación y Costos**: $ 150'000.000.00 en los próximos 5 años

"Este Ministerio considera que la Empresa deberá presentar un directorio de las personas, autoridades, organizaciones y/o colectivos con los cuales viene adelantando esta estrategia, así como las respectivas Actas de Asistencia y los resultados y beneficios que se deriven del programa.

"Antes de dar inicio a este programa se deberá haber identificado en su totalidad a aquellos agentes y actores locales que hacen presencia en el área de influencia directa. La identificación deberá incluir un listado preciso, con nombres, direcciones y teléfonos de los directamente involucrados. Estos soportes deberán incluirse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

"Se deberá establecer la diferencia entre las reuniones orientadas a alcanzar el objetivo del Programa y las campañas cívicas, a no ser que algunas de esas reuniones sean con el fin de organizar la estrategia de la campaña a emprender; en este sentido se deberá aclarar la finalidad de la campaña.

"La Empresa deberá presentar el Cronograma General de Actividades, que será implementado anualmente.

"La estrategia informativa deberá incluir todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano No. 31 del Anexo 3. "Planos Actualización Plan de Manejo Ambiental"

"En la Tabla 6.33A Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, se presentan costos anuales por valor de $ 100 millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos calculados.

"**EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

"**Objetivo:** Desarrollar programas de educación y medio ambiente con niños y jóvenes vinculando a las Juntas de Acción Comunal que aporte a elevar capacidades y oportunidades de empleo.

"**Acciones a desarrollar:** Año 2005 a 2007, desarrollo de habilidades en las áreas de clubes de ciencias y tecnologías orientadas a temas ambientales desarrollados por Maloka.

"**Lugar de Aplicación**: Zona de influencia directa UPZ 68 "El Tesoro"

"**Cuantificación y Costos**: $ 400'000.000.00 en los próximos 5 años

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Este Ministerio considera que el programa es pertinente pero se deberá establecer claramente cuáles serán las Juntas de Acción Comunal beneficiadas y cuántas personas participarán por programa tanto en los deportivos como en los de capacitación en temas ambientales, por año. Adicionalmente, la Empresa deberá presentar anualmente los resultados del programa y el estado del arte de los convenios con las entidades participantes.

"Así mismo la empresa deberá presentar en el próximo ICA los convenios firmados con las distintas entidades a saber: Clubes de Ciencia y Tecnología, IDRD, SENA y Secretaría de Educación. De igual manera el Programa deberá establecer el número de niños, niñas y jóvenes que se verán beneficiados anualmente, así como la duración de los cursos y las temáticas a tratar para las distintas modalidades. En este sentido, HOLCIM deberá presentar indicadores de resultado que anualmente midan el desempeño de los beneficiarios del programa.

"El Programa deberá incluir niños, niñas y jóvenes de todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano No. 31 del Anexo 3. "Planos Actualización Plan de Manejo Ambiental"

"En la Tabla 6.33A. Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del PMA actualizado, presentan costos anuales por valor de $100 millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos calculados.

"GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS

"**Objetivo:** Apoyar iniciativas comunitarias para la generación de empleo e ingresos en las zonas de influencia, especialmente con grupo de jóvenes, mujeres y tercera edad.

"Capacitación en áreas técnicas, de mercadeo, organizativas, financieras y de gestión. Acceso a financiamiento especialmente de micro-crédito.

"**Cronograma de Ejecución**: Estas actividades se desarrollarán durante la vida útil del proyecto.

"**Lugar de aplicación**: Área de influencia UPZ 68

"**Inversión para los cinco años:** Ciento cincuenta millones de pesos M/cte ($ 150.000.000)

23-109

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A**."

"Este Ministerio considera que el programa es relevante dadas las condiciones socio-económicas de las localidades vecinas al proyecto, las escasas oportunidades de empleo que existen, la alta dependencia económica y los bajos ingresos de las familias residentes. En este sentido la Empresa deberá explorar con las Juntas de Acción comunal participantes en el proyecto, los mecanismos de participación por barrios, los cursos de capacitación que más requiera la población objetivo y el número de personas a ser beneficiadas por cada curso. La Empresa deberá presentar anualmente los resultados de la puesta en marcha del Programa, con sus respectivos proyectos, así como el estado del arte de los convenios con las entidades participantes.

"Igualmente la empresa deberá presentar en el próximo ICA los convenios firmados con Redeamérica, donde se establezca el número de jóvenes, mujeres y adultos que se verán beneficiados anualmente por el proyecto, la duración de las capacitaciones y las temáticas a tratar para las distintas modalidades. Adicionalmente, la Empresa deberá presentar indicadores de resultado que permitan medir el cumplimiento de las metas previstas en el objetivo.

"Así como el Cronograma General de Actividades a ejecutar anualmente, además deberá incluir todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano No. 31 del Anexo 3. "Planos Actualización Plan de Manejo Ambiental"

"En la Tabla 6.33A. Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, se presentan costos anuales por valor de $100 millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos calculados.

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

"**Objetivo:** Unir esfuerzos con entidades de orden nacional, distrital y comunitario para la construcción y mejoramiento de vivienda, con prioridad en las áreas de influencia y en la localidad de Ciudad Bolívar.

"Desarrollo de 100 mejoramientos anuales aplicando metodología probada.

Entidades Participantes:

Inversión: Doscientos millones de pesos m/cte ($ 200.000.000)

"Este Ministerio considera que el programa es adecuado y necesario dadas las características de déficit y precariedad de las condiciones habitacionales de la zona. La

prioridad deberá orientarse hacia los conglomerados urbanos que bordean las actividades extractivas.

"La Empresa deberá informar las actividades a desarrollar anualmente, los barrios que serán beneficiados, el número de familias a las cuales se les dará una solución de vivienda y aquellas a las cuales se les dará un mejoramiento. Así mismo, deberá establecer cuáles serán los mecanismos de participación y de selección utilizados para ser beneficiarios del Proyecto.

"La Empresa deberá presentar copia del estado actual de la gestión de esos convenios interinstitucionales con las distintas entidades referidas, e informar cuáles son las comunidades beneficiadas por el Programa.

"En la Tabla 6.33A. Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, se presentan costos anuales por valor de $100 millones de pesos. Si el programa tendrá una duración de cinco años, la inversión no podrá ser de doscientos millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos calculados.

"APOYO A LA GESTIÓN LOCAL

"Objetivo: Participar en el fortalecimiento de las organizaciones sociales y el mejoramiento de condiciones de habitabilidad de las comunidades de la UPZ de área de influencia y de la Localidad de Ciudad Bolívar.

"Etapa: Permanente durante la vida útil del proyecto

"Acciones a Desarrollar: Apoyo al fortalecimiento organizacional y de gestión a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Ciudad Bolívar

"Cronograma de Ejecución: Estas actividades se desarrollarán durante tres años de acompañamiento.

"Inversión para los cinco años: Doscientos millones de pesos M/cte ($200.000.000)

"Este Ministerio considera que el programa es muy conveniente para apoyar los acuerdos e iniciativas que la Empresa realiza con las comunidades vecinas; en este sentido, se hace necesario que HOLCIM adelante un banco de datos de las organizaciones sociales de base que existen en toda su área de influencia y determine y justifique con cuáles de ellas trabajará en la búsqueda de iniciativas para el fortalecimiento de su capacidad organizativa y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

2310

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Así mismo no es claro si la duración de este programa será de carácter "permanente durante la vida útil del proyecto", o si tendrá una duración de sólo tres años. La Empresa deberá ser consistente en el manejo de los tiempos presentados.

"Igualmente no existe claridad sobre el procedimiento a través del cual se adopta a ASOJUNTAS como interlocutora y ejecutora del Programa. La Empresa deberá anexar los soportes que acrediten la participación de los representantes de ASOJUNTAS.

"La empresa HOLCIM deberá precisar el año en que se tiene previsto dar inicio a este programa. De igual manera se debe presentar el Cronograma General de actividades a realizar anualmente.

"En la Tabla 6.33A. Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, se presentan costos anuales por valor de $100 millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos estimados.

"ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

"**Objetivo:** Contar con una herramienta de gestión que permita dar oportuna respuesta a las quejas y reclamos que sean interpuestas por cualquiera de los actores sociales que hacen parte de la comunidad en la cual se desarrolla la actividad minera.

"**Etapa:** Esta actividad se implementó a partir del año 2005, y es una herramienta de gestión integrada al sistema de Gestión en calidad ISO 9000. que se encuentra implementado al interior de toda la organización Holcim Colombia S.A.

"**Acciones a desarrollar**: Dar pronta respuesta a la solicitud recibida.
Cuantificación y Costos: Esta actividad requiere un costo para su implementación y divulgación interna de diez millones de pesos $ 10.000.000.oo

"Este Ministerio considera que el programa es apropiado y conveniente para crear retroalimentación entre la Empresa y las comunidades vecinas a la explotación.

"La Empresa deberá informar en el próximo ICA, cuántas quejas y reclamos recibió en el año 2005, cuáles fueron las principales motivaciones que originaron la queja o la reclamación, y cuántas de esas han quedado plenamente esclarecidas, acordadas y solucionadas, y cuántas aún no y la razón de ésta. De igual forma, se deberán presentar esta información para los años siguientes a la operación del proyecto.

"Para que la herramienta sea efectiva, la Empresa deberá disponer una Oficina de Atención de Quejas y Reclamos en el sitio de acceso a la explotación o portería principal donde se reciban y se diligencien los respectivos formatos. Durante la estrategia informativa adelantada, la Empresa deberá divulgar la existencia de esta

herramienta y las indicaciones precisas y claras de su uso en el ejercicio de una sana convivencia ciudadana.

"No es claro por cuánto tiempo se seguirá implementando. Además en la Tabla 6.33A. Actividades que se desarrollarán como parte de la implementación del PMA actualizado, se presentan costos anuales por valor de $100 millones de pesos. La Empresa deberá ser consistente con los costos y los tiempos estimados.

"Es importante señalar que la empresa cuenta con absoluta libertad para ejecutar los programas del Plan de Gestión Social y en general del Plan de Manejo Ambiental a través de terceros; sin embargo, debe quedar claro que el cumplimiento del mismo es de exclusiva responsabilidad de la empresa.

"PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS -MANEJO DE AGUAS LLUVIA

Acciones a desarrollar: - Cunetas: Simultáneamente con el avance de la explotación, se conformarán cunetas en tierra en las áreas de minería y vías de acceso temporales. En los sectores de vías de acceso principales, zona de plantas de beneficio y zonas de oficinas y talleres se construirán cunetas revestidas en concreto. Ver figura No. 6.1.

Desarenadores: Para controlar el flujo de sedimentos y mantener las cunetas en buenas condiciones de operación, se construirán desarenadores para retener los sedimentos acarreados por las corrientes. A estas estructuras se les hará mantenimiento periódico.

"Estructuras de entrega: El descenso de las corrientes de agua hacia el fondo de la mina, será controlado por estructuras construidas en concreto que contarán con disipadores de energía.

"Filtros. Para el control de las aguas en los sectores de donde ocurre infiltración se hace necesaria la construcción de este tipo de obras para la captación de las aguas cuando llueve.

"Diseños: En las Figuras 6.1 se presenta el diseño tipo de las cunetas en tierra, las cunetas revestidas en concreto y las construidas en Colchoneta Reno ver plano 22.

"Este Ministerio considera que todas las obras y estructuras propuestas son planteadas de manera muy general, descriptiva y esquemática; no se presentan los diseños ni los sustentos técnicos de los mismos (p.e. la capacidad hidráulica basada en análisis hidrológicos). Finalmente, no se encuentra la figura No. 6.1 referida en el documento.

"Por lo anterior el Ministerio considera que la empresa debe presentar un plano con los detalles constructivos de obras hidráulicas que pretenden implementarse en el proyecto que deberán ser consistentes con cálculos hidráulicos detallados en el próximo informe

de cumplimiento ambiental; en cualquier evento este Ministerio requiere que las obras construidas garanticen la adecuada evacuación de las aguas sin generar procesos erosivos o de inestabilidad y que tengan la capacidad hidráulica y velocidad de evacuación adecuadas para evitar estos procesos. Igualmente la empresa debe presentar la figura 6.1 referida insistentemente en el texto.

"MANEJO DE AGUAS DOMÉSTICAS:

"Acciones a desarrollar: En el área de infraestructura complementaria se construyeron tres pozos sépticos. Se utiliza tecnología IMHOFF, de Colempaques, que cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, Caja de grasas, Caja de distribución, línea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actuará como lecho filtrante.

"Diseños: Los diseños del pozo séptico se presentan en las figuras 6.2 a 6.4 a continuación, con medidas y especificaciones de construcción.

"Cronograma de ejecución: Esta actividad esta en funcionamiento desde la iniciación de actividades y se ha adecuado en cada una de las acciones en las cuales elaboración del presente documento.

"Para las labores de limpieza de las trampas de grasas y de los pozos de lodos se emplea un Vector, este equipo se contrata semestralmente.

"Seguimiento y Monitoreo: Semestralmente se realiza un monitoreo del agua en el campo de infiltración y siguiendo las recomendaciones del fabricante se determina la necesidad de realizar una limpieza al sistema. El seguimiento a la ejecución de todas las actividades planteadas se efectuara mediante la periódica actualización de la Matriz de Evaluación de Indicadores de Cumplimiento Ambiental la cual es revisada por la Dirección dentro del sistema de Gestión de Calidad de Holcim (Colombia) S.A. certificado con ISO 9000:2000.

"Este Ministerio considera que el sistema como tal es una buena alternativa de manejo; sin embargo, no se presenta información sobre las características del campo de infiltración. Por lo anterior la empresa deberá presentar lo pertinente, como es su diseño, la localización y especificaciones del mismo.

"La información presentada es esquemática y no corresponde a un diseño en el cual se soporten las unidades del sistema con los caudales a tratar. Por lo anterior la empresa debe anexar dicha información del sistema de tratamiento.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"La empresa debe presentar los soportes de la cantidad, localización y fecha de instalación de las unidades con que cuenta; capacidad de remoción, capacidad de tratamiento, así mismo, reportes de los mantenimientos que han sido realizados y frecuencia de los mantenimientos proyectados.

"La empresa debe presentar los soportes de los mantenimientos realizados y la programación de los próximos, así como los resultados de los monitoreos de agua hechos a la fecha en el próximo informe de cumplimiento.

"MANEJO DE AGUAS INDUSTRIALES (PROCESO LAVADO DE AGREGADOS Y RECIRCULACIÓN)

"**Acciones a desarrollar**: En las antiguas zonas de explotación donde las reservas se han agotado, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación de lodos y recirculación del agua. Este sistema ha permitido la recuperación y reutilización para el lavado de los agregados.

"Los lodos finos de Holcim (Colombia) S.A. actualmente hacen recirculación directa en el "fondo de la mina, aprovechando la disponibilidad del agua embalsada. Para el futuro, se adecuarán tres piscinas en el sector occidental de la mina donde se dispondrán los lodos de la nueva planta y cuyo manejo considera la limpieza y mantenimiento periódico de las mismas-

"**Tecnologías utilizadas:** La conducción de los lodos hacia las piscinas, se hace por gravedad utilizando una tubería de 8" de diámetro de polietileno de alta densidad.

"Para el retorno del agua la proceso, se utilizan motobombas eléctricas Warman 125/40 en Holcim (Colombia) S.A. y una bomba Worthintong en la planta de Cemex Colombia S.A.

"**Diseños:** En las Figura 1.35 y el plano No.23 se presenta el diseño esquemático y la ubicación de las piscinas para la disposición de los lodos para estas operaciones.

"**Lugar de Aplicación**: Mina Manas de Holcim (Colombia) S.A. y minas Santa Inés y la Guaquera Cemex Colombia S.A.

"Este Ministerio considera que el sistema de manejo planteado para las aguas es adecuado al tratarse de un circuito cerrado. Se deben ubicar en planos las obras a ejecutar, cuantificarlas, presentar diseños soportados en memorias de cálculo y establecer metas de ejecución verificables. Pese a que el frente conocido como La Guaquera (Cemex) no hace parte del título minero de Holcim, el manejo de aguas en el mismo se encuentra relacionado con el frente Santa Inés por estar conectados hidráulicamente por lo que debe ser incluido en los análisis hidráulicos.

23112

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Los parámetros presentados por la empresa en los monitoreos del Anexo 7 del Plan de Manejo Ambiental ajustado para las aguas de lavado se consideran adecuados y deben continuar siendo monitoreados con una frecuencia semestral e incluirlos en los informes de cumplimiento ambiental.

"MANEJO DE AGUAS EMBALSADAS (ESTANCADAS).

"**Objetivo**: Evacuar en forma controlada desde el punto de vista geotécnico las aguas embalsadas en los Pits de Las Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante los meses mayo y junio de 2002.

"**Acciones a desarrollar**: Para la evacuación de las aguas embalsadas se instalaron 3 bombas en los Pits y en Santa Inés y la Guaquera de Cemex Colombia S.A. y 4 en el Pit de Manas de Holcim (Colombia) S.A. de acuerdo con el Convenio establecido entre estas empresas y el Dama. Ver anexo 10

"**Tecnologías utilizadas**: Las características de las bombas instaladas se presentan en la tabla No. 6.2

"Este ministerio considera que la empresa presenta en esta ficha una descripción general de las acciones a desarrollar, estableciendo que los detalles, cálculos, maquinaria y tecnología se presentan en anexo al documento del Plan de Manejo Ambiental actualizado.

"Además los análisis realizados en mayo de 2003 y julio de 2005, indican que el desembalse rápido de los pits, considerando condiciones críticas de parámetros de resistencia de los materiales de los taludes de corte realizados, generaría disminuciones en los factores de seguridad hasta la unidad o incluso por debajo de ella (principalmente en el talud existente contra la avenida Boyacá, el cual controla la estabilidad general) y que por el contrario, el desembalse lento y progresivo, implicaría disminuciones en el factor de seguridad no inferiores a 1.8 o en el peor de los casos nunca por debajo de 1.2. Por ende, los análisis recomiendan velocidades de desembalse inferiores a 10cm/día; controlando en todo caso y de manera permanente el comportamiento de los taludes mediante: control topográfico, instalación de piezómetros y extensómetros, reportando de inmediato a la empresa consultora en Geotecnia cualquier cambio o variación detectada.

"Por lo anterior, se considera que la información y procedimientos propuestos y realizados por la empresa son adecuados, cumpliendo por tanto con lo requerido por esta autoridad ambiental. En el desarrollo del proyecto se establecerá la necesidad de efectuar los monitoreos correspondientes y reportar al Ministerio lo pertinente.

"PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización)

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"**Etapa:** Este Programa se desarrolla permanentemente mediante la ejecución de actividades de riego en las vías internas y con un programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos.

"- La generación de grandes áreas sin cobertura vegetal.

"- El transito de vehículos por vías destapadas.

"- La acción del viento fuerte.

"**Tipo de Medida:** Prevención y Mitigación.

Acciones a desarrollar: Se cuenta con un programa para el riego permanente de las vías internas.

"- El proceso se realiza en húmedo.

"- Se cuenta con un programa para la insonorización de los sitios críticos en cuanto a generación de ruido se refiere.

"**Tecnologías utilizadas**: Riego y/o humectación de vías, Insonorización de sitios críticos en generación de ruido.

"**Diseños:** El riego de las vías no cuenta con un diseño, y el proceso de insonorización se hace con el apoyo de la ARP, y la accesoria de un asesor en salud ocupacional y laboral.

"**Cronograma de ejecución**: Esta actividad se realiza desde hace algunos años

"**Lugar de Aplicación**: En las vías internas que hacen parte del contrato de concesión y sobre todo por aquellas por donde hay tránsito activo.

"- En los sitios de generación de ruido considerados como críticos a partir de la información obtenida de los estudios de monitoreo.

"Este Ministerio considera que las medidas propuestas por la empresa como parte de Programa de Control de Emisiones y ruido, son descritas de manera general, sin mayor nivel de detalle, y sin tener en cuenta mecanismos que permitan verificar la efectividad y eficiencia de las mismas.

"A partir de los resultados de los análisis requeridos de los impactos del proyecto por la emisión de material particulado y ruido, se debe determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar

23113

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto minero industrial, a fin de garantizar la protección de la salud de las personas que habitan la zona, preservar el buen estado de los recursos y mantener los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
"En este sentido, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. debe diseñar y presentar al Ministerio los programas de manejo ambiental de emisiones atmosféricas y ruido y los respectivos programas de seguimiento y monitoreo, a ser implementados durante el desarrollo del proyecto. Se debe indicar claramente cuales serán las medidas a implementar, tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos a generarse sobre los componentes aire y ruido.

"Dichas medidas de manejo deben ser presentadas a nivel de diseño; es decir, deben venir acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos que permitan su implementación y ejecución adecuada. Así mismo, se deben establecer indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo.

"En este mismo sentido, debe ser presentado un plan concreto de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo a implementar y el cumplimiento de las normas vigentes. Los programas de monitoreo deben establecer de manera detallada indicadores, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables, informes a presentar y costos de los mismos.

"PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS -SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL

"**Objetivo:** De acuerdo con lo contemplado en las actividades de paisajismo y geotecnia se deben realizar labores de siembra de material herbáceo, arbustivo y arbóreo que cumpla con las especificaciones requeridas.

"**Causa del Impacto**: Pérdida de la cobertura vegetal.

Acciones a desarrollar: Siembra de material herbáceo y forestal

"**Tecnologías utilizadas**: Siembra de pasto Kikuyo (Pennisetum Clandestinum) en cespedotes, Siembra de árboles en la modalidad de trazado en cuadro y al tres bolillo.

"**Diseños:** Las actividades de siembra se desarrollan de acuerdo con lo planteado en el diseño minero y paisajístico que hace parte del presente documento.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Cronograma de ejecución: Estas actividades se desarrollan desde el inicio de actividades, él % de ejecución de las mismas cada año está sujeto a lo proyectado en el diseño minero y paisajístico.

Seguimiento y Monitoreo: El seguimiento y monitoreo de las actividades de siembra de material vegetal herbáceo y forestal se realizará mediante la periódica actualización de la Matriz de Evaluación de Indicadores de Cumplimiento Ambiental la cual es revisada por la Dirección dentro del sistema de Gestión de Calidad de Holcim (Colombia) S.A. certificado con ISO 9000:2000.

"Este Ministerio considera que el programa esta orientado a recuperar todos aquellos sitios donde los procesos erosivos y de estabilidad lo ameriten dentro del área de influencia del proyecto. Sin embargo la ficha propuesta para el Programa de Control de Procesos Erosivos no hace relación al tipo de obras que se implementaran para contrarrestar los procesos erosivos presentes en el área de influencia del proyecto.

"Como tampoco identifica las especies arbóreas y arbustivas a ser utilizadas con el fin de prevenir posibles problemas de sobre carga que se puedan presentar por el establecimiento de una cobertura vegetal no adecuada sobre las áreas a ser recuperadas. Así mismo no especifica el área ni se identifican los posibles sitios donde existe la presencia de procesos erosivos.

"A pesar que la ficha hace relación al seguimiento y monitoreo de las actividades de siembra del material vegetal a través de la Matriz de Evaluación de Indicadores de Cumplimiento Ambiental, no especifica cuáles son los indicadores de seguimiento a monitorear.

"En relación con el costo global del programa no hay claridad con dicho costo ya que se habla de doscientos millones de pesos para cinco años y se cuantifica cien millones.

"CONFORMACIÓN MORFOLÓGICA DE TALUDES

"**Objetivo:** Evitar procesos erosivos y de inestabilidad dejando taludes finales aptos para revegetalización y uso final.

"**Etapa:** Se hará en todas las etapas mineras a medida que avanza el proceso de explotación y se profundiza la mina.

"**Acciones a desarrollar:** La labor principal es la de conformar el terreno dejando una geomorfología suave apropiada para la implementación de la vegetación.

"**Diseños:** Diseño geométrico de taludes, rellenos y obras hidráulicas ver plano estado final.

"**Cronograma de ejecución**: Ver cronograma general.

"**Seguimiento y Monitoreo**: A través de levantamientos topográficos y cuantificación de áreas recuperadas. Y monitoreo geotécnico de estabilidad.

"Este Ministerio considera que la conformación de los pits de explotación por si sola, implica la generación de zonas potencialmente inestables y por ende el objetivo de esta medida no es propiamente "evitar", sino disminuir la situación potencial de inestabilidad.

"De acuerdo con lo anterior, es evidente que las medidas de conformación morfológica deben desarrollarse durante toda la vida útil del proyecto minero y trascender a las etapas de cierre y abandono de los pits mineros. Las cinco etapas de explotación proyectadas por la empresa plantean la conformación de una excavación cuyo talud final presentaría una diferencia de nivel de aproximadamente 80m (entre las cotas 2570 y 2490 msnm), al final de seis años de explotación minera.

"La conformación de las terrazas desde la cota 2570 a la cota 2490 corresponde más al plan minero de la empresa que a la reconformación morfológica del área intervenida, la cual debería considerar como base de referencia y como criterios orientadores las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo y a la recuperación del cauce del mismo río.

"La empresa manifiesta que los diseños presentados (dimensionamiento de taludes según tipo de material en el que se conformen) se soportan en análisis de estabilidad geotécnica para condiciones críticas de sismo y saturación; sin embargo, la empresa no presenta los análisis de estabilidad detallados para las condiciones proyectadas (taludes de trabajo y finales), no presenta la metodología y cálculos de factores de seguridad. Los análisis de probabilidad de falla se hacen para los perfiles y superficies de falla posibles, basados en la morfología de los taludes a septiembre de 2005. Por lo anterior, la empresa debe realizar y presentar los análisis de estabilidad para las condiciones y morfología proyectadas (condiciones críticas de saturación y sismo en taludes de trabajo y finales).

"El cronograma presentado es extremadamente general y en el prima el interés de explotación minera sobre el del manejo ambiental y la Recuperación ambiental de los terrenos intervenidos. La profundidad de la explotación a la etapa 5 es elevada y el desarrollo de la misma depende de los lineamientos del Distrito.

"La empresa debe presentar avances cuantificables y verificables en el tiempo, mediante indicadores y metas claras, todo plasmado en cronogramas de actividades detallados.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"MANTENIMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS

"Objetivo: Evitar la llegada y la contaminación con sedimentos a las corrientes de agua principal (Río Tunjuelo) y a los cuerpos de agua almacenados en el fondo de las minas. Evitar sobre flujos, carcavamientos y erosión superficial de taludes y vías

"Acciones a desarrollar: Construir sedimentadores, limpiar periódicamente los canales y sedimentadores existentes y mantenerlos para el libre paso del agua.
Además se dará mantenimiento a los tanques de contención del tanque de almacenamiento de ACPM y al de almacenamiento de Aceites Usados.

"Diseños: Diseños de disipadores de fácil limpieza.

"Cronograma de ejecución: Ver cronograma general.

"Este Ministerio considera que la ficha no cuantifica las obras a realizar ni presenta de manera clara metas de ejecución en el tiempo. De la misma manera, no se localizan las obras en la cartografía y no se presentan los diseños de cada tipo de obra, debidamente sustentados en análisis hidrológicos y de caudales. Esta información deberá ser presentada dentro de los primeros tres (3) meses de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental.

"PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLES Y ACEITES - MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE CONTENCIÓN COMBUSTIBLES

"Objetivo: Garantizar que las estructuras en las cuales se almacena el combustible en las operaciones mineras cuenten con un dique de contención con una capacidad de (1.5 veces la capacidad del tanque a contener), y que esta estructura de contención reciba el mantenimiento adecuado.

"Acciones a desarrollar: Mantener libre de basuras, hojas y material sedimentable la parte interna de la estructura que servirá de barrera de contención, se debe hacer una vez al mes chequear el buen funcionamiento de los sistemas de válvulas y registros que hacen parte del tanque y de la estructura de contención.

"Tecnologías utilizadas: El tanque de contención al momento de su construcción debe contar con un estudio estructural que permita garantizar que la obra sí va a ser capaz de contener el líquido que puede escaparse del tanque principal.

"Diseños: Se debe cumplir con los diseños estructurales que exige el DAMA para este tipo de estructuras, en estaciones de servicio privadas.

2341

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Este Ministerio considera que de nuevo, la empresa presenta la medida de forma descriptiva, sin precisar diseños, cálculos, localización y cuantificación de las obras, estableciendo metas verificables.

"La empresa deberá entonces incluir los diseños para la obra de contención detallados; la obra debe garantizar en cualquier evento que de presentarse ruptura del tanque el líquido no genere afectaciones al ambiente.

"MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ACEITES USADOS

"Objetivo: Garantizar que las estructuras en las cuales se almacena el aceite usado cuenten con un dique de contención que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente (Capacidad del dique de 1.5 veces la capacidad del tanque a contener), y que esta estructura de contención reciba el mantenimiento adecuado.

"Acciones a desarrollar: Mantener libre de basuras, hojas y material sedimentable la parte interna de la estructura que servirá de barrera de contención, se debe una vez al mes chequear el buen funcionamiento de los sistemas de válvulas y registros que hacen parte del tanque y de la estructura de contención.

"Diseños: Se debe cumplir con los diseños estructurales que exige la DAMA para este tipo de estructuras, en estaciones de servicio privadas.

"Este Ministerio considera que la empresa presenta la medida de forma descriptiva, sin diseños, cálculos, localización y cuantificación de las obras, estableciendo metas verificables.

"La empresa deberá entonces incluir los diseños de obras detallados; la obra debe garantizar en cualquier evento que de presentarse ruptura del tanque el líquido no genere afectaciones al ambiente.

"PROGRAMA DE DISPOSICIÓN FINAL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CONFORMACIÓN DE RELLENOS HIDRÁULICOS

"Objetivo: Disponer en forma técnica y económica los residuos sólidos finales resultantes del manejo de los lodos producto del lavado de los agregados

"Acciones a desarrollar: En las antiguas zonas de explotación donde las reservas se han agotado, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación de lodos y recirculación del agua. Este sistema ha permitido la recuperación y reutilización para el lavado de los agregados.

"Tecnologías utilizadas: La conducción de los lodos hacia las piscinas, se hace por gravedad utilizando una tubería de 8" de diámetro de polietileno de alta densidad. Para

el retorno del agua la proceso, se utilizan motobombas eléctricas Warman 125/40 en Holcim (Colombia) S.A. y una bomba Worthintong en la planta de Cemex Colombia S.A.

"**Diseños:** En la figura se muestra el esquema general relleno hidráulico que se desarrolla en el sector de la Guaquera.

"Este Ministerio considera que los rellenos hidráulicos son una buena alternativa para el manejo de los sedimentos y finos resultantes del lavado de los agregados; la empresa debe cuantificar los volúmenes de finos generados y a disponer, localizar de manera precisa los sitios de disposición y la forma o diseño de los rellenos a realizar y si en ellos se establecen taludes o caras libres, se debe garantizar su estabilidad.

"CONFORMACIÓN DE ESCOMBRERAS

"**Objetivo:** Disponer en forma técnica y adecuada los materiales estériles extraídos durante el proceso de minería.

"**Acciones a desarrollar**: los materiales estériles se vienen utilizando para la conformación morfológica de las zonas explotadas. La conformación de estas escombreras se hace siguiendo las especificaciones definidas mediante análisis geotécnico de los diferentes factores que involucran la construcción del relleno.

"**Diseños:** El diseño y especificaciones de la escombrera construida en el sector del talud de Codeipa y en el sector de la nueva planta de Holcim (Colombia) S.A. se muestra en la figura Nº 6.9

"Este Ministerio considera que la conformación de escombreras internas, a manera de retrollenado de los pits de explotación es una medida adecuada que permite la reconformación morfológica y mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes en los pits; sin embargo, la empresa debe presentar mayor claridad en cuanto a las cotas de relleno y áreas de relleno proyectado, cantidades de material a emplear, y avance cronológico de éstas frente al avance en la explotación (con metas medibles en corto, mediano y largo plazo), anexar los esquemas y planos correspondientes.
"Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del Plan de Manejo Ambiental se presenta la información de manera muy descriptiva.

"Por otra parte la figura Nº 6.1 referida no aparece en el documento por lo que debe ser presentada en el próximo informe de cumplimiento.

"MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

"**Acciones a desarrollar**: Contar con un adecuado manejo de los residuos al interior de las operaciones mineras, realizando una separación en la fuente entre los que pueden ser peligrosos y los que pueden ser manejados como inofensivos, estos últimos son

entregados a la empresa de aseo que presta el servicio en el sector (Aseo Capital). En general en la operación no se generan residuos domésticos peligrosos o patógenos.

"**Tecnologías utilizadas**: Se cuenta con recipientes para la recolección de residuos de manera individual por área de trabajo. Se cuenta además con un contenedor para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos inofensivos (Basura).

"**Diseños**: Las canecas y el contenedor no tienen ningún tipo de diseño especial, la única característica es que no tengan perforaciones que permitan la entrada de agua y que cuenten con tapa para evitar la acción del aire y de las lluvias, sobre todo para aquellos recipientes que están en las partes externas, todos los recipientes son suministrados por la firma de Aseo Capital y son de su propiedad, están asignados en comodato.

"**Cronograma de ejecución**: Las actividades de recolección se ejecutan semanalmente por la firma encargada de la recolección.

"Este Ministerio considera que la recolección y almacenamiento temporal de los residuos de manera separada son una medida adecuada; la empresa debe presentar los soportes correspondientes a la recolección y destino final por parte de la empresa de aseo responsable, en la periodicidad referida.

"**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CASINO**

"**Acciones a desarrollar**: Mantener libre de basuras, y desechos orgánicos todas las áreas cercanas al casino, garantizando una recolección periódica y en recipientes y condiciones de asepsia de todos los residuos de la preparación y el servicio de comedor que se presta en las instalaciones de la planta. Tecnologías utilizadas: En la actualidad no se preparan alimentos al interior de la planta, las comidas se traen preparadas por un contratista y los residuos son evacuados inmediatamente termina el servicio por la misma empresa que presta el servicio de suministro de alimentación.

"Diseños: Se cuenta con canecas e instalaciones adecuadas para poder prestar un buen servicio de alimentación, además se cuenta con agua potable y de botellón para el consumo de todo el personal al interior de la operación.

"Este Ministerio considera que teniendo en cuenta que la empresa manifiesta que no prepara ni manipula alimentos en sus instalaciones, se deberán presentar los soportes de las medidas de manejo desarrolladas por parte de la empresa que presta el servicio de alimentos debe ser soportada el manejo y destino final de este tipo de residuos.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

"Objetivo: Dar un adecuado manejo a aquellos residuos producto de la actividad minera que de acuerdo con sus características y con la normatividad ambiental requieren de un manejo especial.

"Acciones a desarrollar: Manejo de filtros, - Manejo de chatarras.

"Diseños: Recipientes herméticos, Maniobrar sobre superficies duras de concretos.

"Este Ministerio considera que la empresa presenta de manera descriptiva y muy general las medidas a desarrollar; debe cuantificar y caracterizar los residuos y presentar de manera clara en que consiste el manejo, además de la recolección y almacenamiento temporal, cual es el destino final y debe presentar los soportes en caso de que se haga mediante terceros.

"PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO RONDA RÍO TUNJUELO

"Objetivo: Aunque en la zona no existen ecosistemas terrestres y/o acuáticos debidamente consolidados, con las actividades de enriquecimiento forestal se pretende brindar mediante la siembra de material arbustivo y arbóreo nativo crear unas condiciones más favorables para la fauna típica de un ecosistema urbano que allí se encuentra.

"Acciones a desarrollar: Siembra de material vegetal herbáceo, arbustivo y arbóreo nativo que ayude a mejorar la diversidad y las condiciones de esta zona de ronda del río Tunjuelo.

"Tecnologías utilizadas: Siembra de semillas y material vegetal herbáceo directamente. Siembra de material arbóreo y arbustivo en cuadro y al tres bolillo, con densidades bajas, procurando incluir variedad de especies, sin embargo las condiciones edáficas y climáticas de la zona son una fuerte limitante.

"Diseños: No se seguirá un diseño de siembra especifico, ya que se trata de un ejercicio de enriquecimiento, sin embargo se trata de aplicar la metodología que para enriquecimiento de cordones protectores de márgenes de río y quebrada plantea el protocolo distrital de Recuperación ecológica.

"Lugar de Aplicación: En la zona del río tunjuelo que hace parte del contrato de concesión 8151.

"Este Ministerio considera que el programa debe ser implementado por la empresa de acuerdo como lo propuesto en la ficha en el Plan de Manejo Ambiental, ya que esta

encaminado a establecer la cobertura vegetal a través de la siembra de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas en aquellas áreas donde se ha reconformado morfológicamente el suelo una vez terminada la actividad minera con el fin de incorporarlas al medio natural. Así mismo la ficha plantea que la recuperación se realizará aplicando la metodología que para enriquecimiento de cordones protectores de márgenes de río y quebrada plantea el Protocolo Distrital de Recuperación Ecológica. Sin embargo la ficha no identifica áreas ni especies vegetales que se utilizaran, en la recuperación de dichas ronda; como tampoco presenta indicadores de seguimiento que permitan verificar la eficiencia y eficacia de la medida propuesta. Así mismo no presenta el cronograma de aplicación de la medida. Para el desarrollo de este programa se recomienda NO utilizar especies exóticas, en razón a lo manifestado por la comunidad al respecto.

"PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA- CONFORMACIÓN FINAL Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO

"**Objetivo:** Garantizar la estabilidad final de los terrenos afectados por la actividad minera de tal forma que permita la implementación de procesos productivos para el uso final del suelo.

"**Acciones a desarrollar**: Una vez se finalice el proceso de explotación dentro del área del Contrato de concesión 8151, se conformarán rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas con el objeto de lograr una morfología más suave de los taludes, disminuir la profundidad de los Pits y obtener la morfología plana de las áreas donde se localizará el equipamiento definido dentro del uso final de suelo.

"Este Ministerio considera que el retrollenado de los pits de explotación es una medida adecuada que permite la reconformación morfológica y mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes en los pits; sin embargo, la empresa debe presentar mayor claridad en cuanto a las cotas de relleno y áreas de relleno proyectado, cantidades de material a emplear y avance cronológico de éstas frente al avance en la explotación (con metas medibles en corto, mediano y largo plazo). Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del Plan de Manejo Ambiental se presenta la información de manera muy descriptiva.

"GENERACIÓN DE SUSTRATOS EDÁFICOS

"**Objetivo:** Aunque en la zona no existen ecosistemas terrestres y/o acuáticos debidamente consolidados, si es muy importante el contar con un programa de compostaje y otro de lombricultura que de manera complementada sirvan para generar periódicamente un volumen de suelo, ya que las condiciones de la zona lo requiere.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Poder contar con sustrato orgánico suficiente para las labores de enriquecimiento de la ronda del río.

"**Causa del Impacto**: Perdida de la cobertura edáfica y mucho déficit de la misma.

"**Acciones a desarrollar**: Compostaje de los materiales sobrantes de la poda del material herbáceo y alimentación de lombriz californiana para generar humus que permita regenerar la actividad microbiana y productiva del suelo existente actualmente.

"**Tecnologías utilizadas**: Se implementara una zona para compostaje y otra para lombricultura.

"Este Ministerio considera que debido a la perdida de suelo ya referida el Ministerio considera adecuado que se implemente el Programa de Compostaje y Lombricultura con el fin de que se genere un buen volumen de humus que permita regenerar la actividad microbiana y productiva del suelo existente actualmente. Sin embargo la ficha no especifica el área que se utilizará, los volúmenes esperados de acuerdo a las áreas donde se tenga que reconformar el suelo y el tiempo de duración de esta actividad. Así mismo la ficha carece de indicadores de seguimiento. Por lo anterior la empresa deberá complementar la información referida.

"RESTITUCIÓN PAISAJÍSTICA.

"**Objetivo:** La restitución paisajística es una actividad mediante la cual de manera articulada y planificada se da uso a un terreno intervenido por una actividad industrial. Se busca que la labor devuelva en parte al terreno su vocación inicial o al menos permita que el mismo recupere en parte su posibilidad de ofertar servicios de diferente orden.

"**Acciones a desarrollar**: Conformación del terreno, creación de condiciones bióticas y abióticas para el establecimiento de vegetación herbáceo y forestal, Siembra de material vegetal herbáceo, arbustivo y arbóreo nativo y exótico que ayude a mejorar la diversidad y las condiciones bióticas y ambientales de toda la zona, se tratar de habilitar la zona para que alrededor de la ronda del río pueda existir un ambiente ambientalmente atractivo para el futuro desarrollo de esta parte de la ciudad.

"**Tecnologías utilizadas**: En general esta es una actividad de tipo multidisciplinaria.

"Este Ministerio considera que la medida de manejo está relacionada con el Programa de Protección de Ecosistemas Terrestres. La Restitución Paisajística debe ser implementada en los términos descritos en el Plan de Manejo Ambiental, por cuanto está encaminada a establecer la cobertura vegetal a través de la siembra de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas en aquellas áreas donde se ha reconformado

morfológicamente el suelo una vez terminada la actividad minera con el fin de incorporarlas al medio natural. Así mismo la ficha plantea que la recuperación se realizará siguiendo el diseño contenido en los programas de minería que contemplan una morfología final para los terrenos intervenidos y se aplicará la metodología que para enriquecimiento de cordones protectores de márgenes de río y quebrada plantea el Protocolo Distrital de Recuperación Ecológica.

"En cualquier evento el cierre final de la mina y la reconformación paisajística deberá hacerse concordante con lo que establezca el Distrito para su uso final y de acuerdo con la reglamentación de los Parques Mineros.

"Sin embargo la empresa deberá presentar una propuesta de reconformación paisajística para su predio en las condiciones del actual contrato de concesión, haciendo la recuperación de las áreas intervenidas tanto morfológica, como de Recuperación vegetal de dichas áreas, la cual en el momento en que se expida, se ajustará con lo que establezca el Distrito.

"La actual ficha no identifica las especies vegetales que se utilizaran en la recuperación de dichas áreas, como tampoco presenta indicadores de seguimiento que permitan verificar la eficiencia de la medida planteada. Así mismo no presenta el cronograma de aplicación de la medida, como tampoco se especifican las dimensiones finales de los taludes en cuanto a su pendiente, altura, terrazas y medidas de manejo de aguas. Esta propuestas debe consideran la no utilización de especies exóticas.

"PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

"**Objetivo**: Implementar un plan de contingencia para la atención de toda clase de emergencias que se puedan presentar en las plantas y Áreas mineras de la Concesión 8151 y sus alrededores con afectación de su personal, medio ambiente, propiedad y/o imagen.

"**Diseños**: El Plan de Emergencia (Ver anexo.)

"Este Ministerio considera que el objetivo del Programa no corresponde. La Empresa confunde un Plan de Contingencia con un Programa de Salud Ocupacional. La Empresa deberá presentar un programa que ofrezca alternativas de manejo dadas las condiciones de salubridad expresadas en el impacto así denominado: "las condiciones de salubridad por el estancamiento de aguas negras en un sitio aledaño a la zona del contrato de concesión 8151, genera malos olores y es un foco potencial para la generación de enfermedades". Se hace necesario que la Empresa identifique y evalúe este impacto y los efectos que de esta situación se derivan. En este sentido, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá presentar un programa que coadyuve en la búsqueda de alternativas, con las otras empresas extractivas vecinas, cuyo objetivo sea mitigar en el

corto plazo y a corregir en el mediano plazo, estas afectaciones originadas en las aguas estancadas en los pits de explotación.

"Por otra parte, teniendo en cuenta que se solicitó actualizar el Plan de Emergencia, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto, el contenido del programa aquí planteado debe constituirse en un componente del mismo.

"Se hace necesario anexar el Plan de Emergencia, con énfasis en manejo de situaciones resultado de movimientos sísmicos de bajo, mediano y alto impacto.

"PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. - PROGRAMA DE MONITOREO.

"**Objetivo:** El objetivo principal de este programa es el de permitir contar con los análisis y soportes necesarios para determinar la efectividad y la eficacia de las diferentes medidas de control, mitigación, Recuperación, recuperación o compensación que se ha establecido desarrollar.

"**Acciones a desarrollar**: Se realizara una revisión periódica de los resultados obtenidos de las pruebas o análisis realizados con el fin de verificar los avances en los diferentes programas ejecutados.

"**Tecnologías utilizadas**: Se emplean los elementos de medición y análisis necesarios para lograr efectuar

"**Diseños:** Para la aplicación de las actividades de seguimiento se trabaja sobre la base del desarrollo e implementación de una matriz sencilla de ponderación para todas las actividades que se plantea realizar.

"**Lugar de Aplicación**: En todos y cada uno de los diferentes sitios en los cuales se deben efectuar medidas de control mediante monitoreos de diferentes aspectos físicos o químicos e incluso biológicos.

"Este Ministerio considera que la empresa no presenta metodologías ni procedimientos claros para el cumplimiento del objetivo propuesto; no establece qué clase de pruebas realizará, cuáles serán los elementos de medición, con qué periodicidad ni en qué puntos. La empresa deberá presentar un plan de seguimiento y monitoreo que cumpla con estos aspectos para todas las medidas de manejo planteadas en el PMA.

"PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

"**Objetivo**: El objetivo de este programa dentro del Plan de Manejo Ambiental es el de servir como herramienta de gestión, para poder llevar un adecuado control y

seguimiento sobre todas y cada una de las actividades que contempla la presente Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

"**Acciones a desarrollar:** Para lograr una buena ejecución del presente programa se debe realizar en los tiempos establecidos la revisión de las labores contenidas en todos y cada uno de los programas.

"**Tecnologías utilizadas:** la tecnología que se va ha emplear es la de usar una matriz consolidada de ponderación, mediante la cual en lapsos de tiempo preestablecidos se debe realizar su actualización para determinar el estado de desarrollo de todas y cada una de las actividades, esta matriz esta amarrada a los documentos de soporte con que cuenta el Sistema de Gestión en calidad ISO 9000 con que cuenta la compañía.

"Este Ministerio considera que la empresa no presenta metodologías ni procedimientos claros para el cumplimiento del objetivo propuesto; no establece qué clase de pruebas realizará, cuáles serán los elementos de medición, con qué periodicidad ni en qué puntos. La empresa deberá presentar un Plan de Seguimiento y Monitoreo que cumpla con estos aspectos, para todas y cada una de las medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de acuerdo con sus impactos.

"ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y DESPUES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA.

"**Consideraciones de la Contraloría Distrital:** Sin conocer la política de los Parques Minero Industriales, no es posible tomar una decisión final sobre la propuesta del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental que presentan las empresas.

"El tema de las gravilleras del Tunjuelo debe abordarse como una Unidad Ecosistémica; las decisiones del Ministerio deben armonizarse con el Ordenamiento de la Cuenca del Río; conocer la decisión última sobre el cauce que seguirá el río, es prerrequisito para tomar una decisión sobre los alcances y características del PMRA presentado por la empresa. Es conveniente unificar una sola autoridad ambiental con la competencia integral; la contraloría Distrital considera que es el DAMA la autoridad llamada para ello.

"Este Ministerio considera al respecto que la mayor parte de las consideraciones hechas por la Contraloría Distrital, coinciden no solo con las del DAMA que adelante se discuten, sino también con aquellas hechas por el grupo evaluador del Ministerio y por tanto con los requerimientos que frente a las falencias de información detectadas se deben hacer mas adelante.

"Sin embargo, teniendo en cuenta el trámite de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental que viene adelantando la empresa HOLCIM con este Ministerio desde 1997, los plazos reglamentarios, así como el hecho de que desde hace más de dos años no han sido elaborados los lineamientos y criterios de ordenamiento del Parque Minero Industrial del Tunjuelo por parte del Distrito Capital, el Ordenamiento

de la Cuenca del Río Tunjuelo por parte de la CAR, la Unidad de Parques y el DAMA y el Proyecto de Recuperación del Cauce y la Ronda del río Tunjuelo, se considera que la propuesta de recuperación paisajística planteada por Holcim en su Plan de Manejo Ambiental es una alternativa válida y viable por cuanto permite el desarrollo minero de interés para la ciudad con una propuesta clara de recuperación de las áreas intervenidas por la minería; sin embargo esta propuesta incluye las explotaciones de otras empresas mineras del área que no la respaldan explícitamente y dependen también de los intereses del Distrito que, como se mencionó, no ha reglamentado los usos del suelo, el tiempo en que estos usos deben darse ni la forma en la que deberán entregarse finalmente las áreas.

"Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas de manera clara las políticas futuras del Distrito en torno al cauce y a la cuenca del río Tunjuelo y el uso futuro de los predios intervenidos por las minas Las Manas y Santa Inés, la empresa Holcim, deba realizar (de ser el caso) ajustes y modificaciones pertinentes a los diseños, obras y actividades planteadas, los cuales estarán sujetos a la evaluación y aprobación de este Ministerio, con el apoyo de las autoridades ambientales CAR y DAMA y demás autoridades con ingerencia en el tema.

"CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TÉCNICO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA:

"Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de análisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT, el DAMA plantea lo siguiente:

"Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa y sus posteriores actualizaciones.

"De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004 del MAVDT, el área del título minero con que cuenta la empresa Holcim Colombia, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la minería de materiales de construcción y arcillas; a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelo.

"El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un Plan de Manejo Ambiental.

"En general, en todos los programas no se define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, así como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.

23420

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc.

"Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño debe ser discutido con las autoridades competentes; así mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los factores y riesgos que dieron lugar a la situación actual de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.

"La ronda y el cauce del río forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la Recuperación de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Recuperación (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.

"En cuanto a la estabilidad geotécnica, especialmente ante movimientos sísmicos de gran magnitud en Bogotá, se considera que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado.

"El Ministerio deberá determinar dentro de su evaluación si son necesarios los permisos de vertimientos, emisiones, etc. para que la autoridad ambiental respectiva proceda al respectivo análisis.

"Al respecto este Ministerio considera que la mayor parte de las consideraciones hechas por el DAMA se encuentran acorde con aquellas hechas por el grupo evaluador del Ministerio y por tanto con los requerimientos que frente a las falencias de información detectadas se deben hacer mas adelante.

"Respecto de las observaciones del DAMA sobre la propuesta paisajística, este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a ésta, cuando finalmente el Distrito cumpla con lo que se comprometió en el POT, como lo ha venido requiriendo en diversas ocasiones desde antes de la ocurrencia de la inundación.

"Sobre el relleno total o no del pit de explotación el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo

este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis habida cuenta que dada la indefinición del Distrito al respecto, no ha sido posible establecer por parte de este ente una propuesta integral de manejo que comprenda todas las áreas de mineria de la zona.

"Por lo anterior este Ministerio requerirá a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A, para que involucre en sus diseños paisajísticos y de Recuperación ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Recuperación" y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicho entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias. Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa de este Ministerio y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

"En lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A ante este Ministerio, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad y que éstos indican condiciones estables tal como debe ser revisado por el DAMA en el documento que les fue remitido. Ahora bien, respecto del lleno total o no del pit ya se hicieron las consideraciones pertinentes en los párrafos precedentes.

"Finalmente, en lo relacionado con la necesidad de establecer si la empresa requiere o no tramitar los permisos de vertimientos, emisiones, etc., se considera que el DAMA tuvo oportunidad de analizar la información presentada por la empresa Holcim y con base en ello es obligación de la entidad adelantar los trámites pertinentes.

"El Ministerio le recuerda al DAMA que por ser éste un proyecto en régimen de transición, los permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales deben ser tramitados y obtenidos ante la autoridad ambiental regional, para el caso el DAMA, y no por este Ministerio como erróneamente lo plantea el DAMA en su intervención.

"Respecto a la necesidad del trámite de estos permisos se recuerda igualmente a dicha entidad que el Ministerio ya se pronunció sobre la necesidad de los mismos a través del Auto 1058/03, sin embargo el MAVDT reiterará el requerimiento a la empresa y recomienda al DAMA que revise lo pertinente y haga una visita de verificación.

"CONSDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA EGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR:

23-121

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

"La Corporación se encuentra en proceso de contratación del POMCA, cuyos resultados se esperan para los próximos ocho a nueve meses

"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que este debe estar ligado al Plan de Ordenamiento del Río Tunjuelo y una vez se conozca cual va a ser la reconformación de la cuenca del mismo.

"Inquieta la estabilidad de los taludes, cuya altura se debe definir de acuerdo con la recuperación del cauce y el uso final planeado para los predios afectados.

"Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelo y la Recuperación del Cauce del Río Tunjuelo por parte del Distrito Capital.

"Al respecto este Ministerio considera que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran acorde con aquellas efectuadas por el grupo evaluador del Ministerio y serán acogidas al momento de formular los requerimientos e imposiciones que adelante se detallan.

"CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD.

"En la presentación realizada durante la Audiencia Pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

"El proyecto de Recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (suprautoridad).

"Si la empresa no acepta el Plan de Recuperación Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.

"Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).

"El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"HOLCIM COLOMBIA S.A. deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca Media del Río, proyectadas por la EAAB.

"HOLCIM COLOMBIA S.A. debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.
"Exigir a HOLCIM COLOMBIA S.A la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por la empresa, quien deberá realizar una contabilidad ambiental

"HOLCIM COLOMBIA S.A debe asumir el 30% del costo del proyecto del embalse Cantarrana

"La empresa debe asumir el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta

"La empresa deberá asumir el 33.33% de los costos de construcción de un colegio con PEI Ecológico y la reparación del daño social causado.

"Suministrar tapabocas a la comunidad que lo requiera y costear las fórmulas médicas de los afectados por zancudos, vectores y malos olores.

"La empresa debe financiar el Plan de Prevención Integral de Riesgo de los Barrios de la cuenca de la quebrada La Trompeta, coordinando con el FOPAE-DPAE y la CAR.

"Plan de educación ambiental en los colegios del área de influencia sobre temas de veeduría ambiental y técnica de las medidas planteadas por la empresa en el Plan de Manejo

"La empresa debe financiar la operación de desembalse parcial de los Embalses de La Regadera y Chizacá, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.

"La empresa debe construir el canal alterno pozo azul.

"Exigir póliza de cumplimiento con cargo a la empresa para cada actividad de reparación, compensación y manejo

"El Ministerio debe realizar Audiencias Públicas cada 6 meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa.

"Este Ministerio respecto al acápite anterior considera que el proyecto de Recuperación deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la "Comisión Conjunta" para la zona del río Tunjuelo, a pesar de que este Ministerio

23422

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

considera necesario que el Plan de Manejo Y Recuperación Ambiental sea ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, no considera pertinente la conformación de una eventual "Comisión Conjunta" para estos efectos, toda vez que las competencias en estas materias están claramente establecidas en la normatividad vigente, siendo la CAR quien coordina la comisión establecida para el desarrollo del POMCA de la cuenca, proceso en el cual la participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

"Sobre el relleno total o no del pit de explotación, y tal como lo explicó el DAMA, en su intervención en la audiencia pública ambiental , este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar ésto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques minero-industriales.

"Por lo anterior este Ministerio considera válida la recomendación del Departamento Administrativo Técnico del Medio Ambiente DAMA, establecerá la obligación a la empresa Holcim Colombia S.A.,para que presente una propuesta de cierre individual para el área del título minero, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o, en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo y a la recuperación del cauce del mismo río.

"Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la destinación de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros ha sido reglamentada por el Congreso de la República y su administración en cabeza del Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras, los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas, por lo cual este Ministerio no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que la PTAR río Tunjuelo o los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

"Respecto a la colaboración sugerida para que la empresa apoye la construcción de los colectores del sur y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca Media del Río, proyectadas por la EAAB, este Ministerio considera que, tal como se explicó anteriormente, no existe una relación causal entre la actividad minera y las obras

referidas, por lo cual no es pertinente imponer una medida de este tipo a la empresa minera.

"Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas "cárcavas" (Pits mineros), tal como se planteó anteriormente, la empresa ya evacuó en casi su totalidad las aguas de la inundación en el área del contrato 8151 y las aguas almacenadas existentes se encuentran en áreas de otros títulos por lo cual no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Holcim y la pretensión de la comunidad. Respecto a la higienización y fumigación de las "cárcavas", este Ministerio no considera pertinente fumigar o higienizar unos frentes de explotación ya secos, por cuanto éstos no representan un posible foco de contaminación para la comunidad.

"Respecto del "Pasivo Ambiental", este Ministerio, basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la "Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.", y teniendo en cuenta que el proyecto está en desarrollo y el Ministerio establece que las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación.

"Las obligaciones de manejo ambiental que este Ministerio evalúa imponer en el presente acto administrativo, no están referidas a pasivos porque los gastos del Plan de Manejo Ambiental son recurrentes y se pretenden realizar de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no hay lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo, tampoco hay lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que éste se pretende evitar con las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

"Respecto a que Holcim asuma el 30% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana, se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra, por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa asuma el 60% del costo de la recuperación de la cuenca de la quebrada Trompetas se considera que la responsabilidad será evaluada dentro del proceso sancionatorio que adelanta este Ministerio, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Por lo anterior, dentro de este concepto, el Ministerio se abstiene se pronunciarse sobre este aspecto.

"Respecto a que la empresa asuma costos de construcción de un colegio y la reparación del "daño social" planteado por la comunidad, se tiene que el único colegio en el área de influencia existió en terrenos de propiedad de la Fundación San Antonio quien también adelanta actividad minera y cuyo Plan de Manejo y Recuperación

23123

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Ambiental está en proceso de evaluación. Adicionalmente la empresa plantea unas acciones de gestión social en su PMA en la UPZ El Tesoro, que este Ministerio requiere hacer extensivas a todas las comunidades del área de influencia directa del proyecto, medidas éstas tendientes a mitigar y compensar el impacto social causado por el desarrollo de la actividad minera, por lo que se está atendiendo con estas medidas de manejo el requerimiento hecho por la comunidad.

"En cuanto a que la empresa asuma la obligación de suministrar tapabocas a la comunidad que lo requiera y costear las fórmulas médicas de los afectados por zancudos, vectores y malos olores, este Ministerio considera que dicha petición no es procedente, teniendo en cuenta que, por una parte, este tipo de medidas no es eficaz y, por otra, es muy difícil determinar la responsabilidad del proyecto en las condiciones generales del área por la presencia de diversas fuentes de generación de estos vectores y malos olores.

"Respecto a que la empresa debe financiar el Plan de Prevención Integral de Riesgo de los barrios de la cuenca de la quebrada La Trompeta, coordinando con el FOPAE-DPAE y la CAR, este Ministerio considera que el mismo se enmarca dentro del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, el cual cuenta con sus correspondientes instancias de coordinación y fuentes de financiación a lo cual puede concurrir la empresa.

"Sin embargo, teniendo en cuenta que no existe una relación directa del proyecto con el riesgo de estos barrios, este Ministerio no considera procedente acoger esta solicitud; por otra parte, el caso relacionado con esta quebrada está siendo asumido por este Ministerio de manera independiente a lo concerniente con este proyecto.

"La propuesta de que la empresa adelante un Plan de educación ambiental en los colegios del área de influencia sobre temas de veeduría ambiental y técnica de las medidas planteadas por la empresa en el Plan de Manejo, este Ministerio considera que estos temas pueden ser incluidos en el Programa de Apoyo a la Gestión Local, por lo cual requerirá a la empresa para que se haga el ajuste pertinente.

"En relación con la propuesta para que la empresa financie el desembalse parcial de La Regadera y Chizacá, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros, este Ministerio considera que como en la actualidad el agua depositada en el área del contrato de concesión minera de la empresa Holcim ya fue casi en su totalidad evacuada y solo le resta finalizar el proceso de secado, esta empresa no es responsable del manejo ambiental de proyectos vecinos en cabeza de otras empresas explotadoras.

"El referido canal de pozo azul no se encuentra en terrenos del contrato de concesión 8151 por lo cual este Ministerio no considera procedente requerir dicha medida aún más

cuando existen proyectos mineros en la zona de competencia de otra autoridad ambiental con autonomía en el tema de licencias ambientales, como lo es el DAMA.

"Respecto al tema planteado por la comunidad de exigir póliza de cumplimiento con cargo a la empresa para cada actividad de reparación, compensación y manejo, sobre este aspecto este Ministerio se pronunciara en el acápite jurídico de esta providencia.

"Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, sobre este aspecto este Ministerio se pronunciara en el acápite jurídico de esta providencia

"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN –SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

"Con base en el anterior análisis, se considera que la información contenida, tanto en el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental radicado originalmente por la empresa con Oficio 3113-1-15188 en 2001, como en el documento de Plan de Manejo Ambiental ajustado presentado en 2005 con radicado No. 4120-E1-86460 que da respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto 1058 de noviembre 07 de 2003, así como aquella aportada durante y después de realizada la Audiencia Pública Ambiental del 5 de abril de 2006, es suficiente para decidir acerca del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, para el manejo ambiental de las actividades minero industriales que adelanta la empresa Holcim Colombia S.A. en el marco de Contrato Minero No. 8151, comprendido entre las coordenadas siguientes, a partir del punto arcifinio ubicado en las coordenadas N = 994540,23 y E = 993240.00 son:

LADO		*N – S*	*Rumbo*			*E – W*	*Distancia*
Desde	*Hasta*		*Grados*	*Minutos*	*Segundos*		*(m)*
0	*1*	*N*	*90*	*0*	*0,00*	*E*	*1500,00*
1	*2*	*S*	*0*	*0*	*0,00*	*W*	*522,96*
2	*3*	*S*	*56*	*38*	*42,32*	*W*	*842,54*
3	*4*	*S*	*35*	*3*	*45,82*	*W*	*627,98*
4	*5*	*N*	*90*	*0*	*0,00*	*W*	*435,48*
5	*6*	*N*	*0*	*0*	*0,00*	*W*	*1500,00*
6	*7*	*S*	*45*	*0*	*0,00*	*E*	*2121,32*
7	*8*	*N*	*90*	*0*	*0,00*	*W*	*879,92*
8	*9*	*N*	*75*	*30*	*54,96*	*E*	*557,73*
9	*10*	*N*	*58*	*8*	*51,71*	*W*	*399,12*
10	*11*	*S*	*0*	*0*	*0,00*	*W*	*350,13*
11	*0*	*N*	*45*	*0*	*0,00*	*W*	*2121,32*

"Con base en los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental presentados, en la Audiencia Pública Ambiental efectuada, en las visitas de campo y en los análisis adelantados este Ministerio, se considera viable establecer el Plan de Manejo Ambiental

Actualizado, ajustado y presentado por la empresa para las actividades minero industriales en el marco del contrato minero No. 8151.

"Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en el mencionado contrato Minero 8151, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Recuperación Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar en lo planteado en el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, los cuales deberán ser evaluados y aprobados por este Ministerio.

"El presente Plan de Manejo Ambiental contiene los siguientes programas:

"PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL -INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

"EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

"GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS

"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

"APOYO A LA GESTIÓN LOCAL

"ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

"PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS

"MANEJO DE AGUAS LLUVIA

"MANEJO DE AGUAS DOMÉSTICAS

"MANEJO DE AGUAS INDUSTRIALES (PROCESO LAVADO DE AGREGADOS Y RECIRCULACIÓN)

"MANEJO DE AGUAS EMBALSADAS (ESTANCADAS).

"PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización)

"PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS

"SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"CONFORMACIÓN MORFOLÓGICA DE TALUDES

"MANTENIMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS

"PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLES Y ACEITES

"MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE CONTENCIÓN COMBUSTIBLES

"MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ACEITES USADOS

"PROGRAMA DE DISPOSICIÓN FINAL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

"CONFORMACIÓN DE RELLENOS HIDRÁULICOS

"CONFORMACIÓN DE ESCOMBRERAS

"MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS

"MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CASINO

"MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

"PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS

"ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO RONDA RÍO TUNJUELO

"PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA

"CONFORMACIÓN FINAL Y ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO

"GENERACIÓN DE SUSTRATOS EDÁFICOS

"RESTITUCIÓN PAISAJÍSTICA

"PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

"PROGRAMA DE MONITOREO.

"PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

"El presente Plan de Manejo Ambiental no aprueba el PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, por no ser de la competencia de este Ministerio."

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, Recuperación o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A**."

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1º del articulo primero reza "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa Holcim Colombia S.A., en la zona de Ùsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero).

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

***"ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos.** Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios".*

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr,

2 3126

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa HOLCIM Colombia SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el articulo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto1753 de 1994, que en su articulo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o Recuperación ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expreso "Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso.

"Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme."

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3º de su artículo tercero establece:

"Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

"(...)

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental."

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa Holcim (Colombia) S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa Holcim Colombia S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Holcim Colombia S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 05 de abril de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado por parte de la comunidad, *en los siguientes aspectos:*

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"El proyecto de Recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (suprautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Holcim Colombia S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformó para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcadía mayor de Bogota D.C. suscribieron la Resolución 2473 de 2005, que en su articulo cuarto y su parágrafo ordenan:

"Articulo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

"Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca , priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002."

En relación con lo expresado sobre "Si la empresa no acepta el Plan de Recuperación Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los titulos mineros."

Como se ha expresado en los acápites anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el articulo 29 que reza:

"Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale."

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capitulo XII articulo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el "relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y Recuperación ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedó establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

En relación a las regalías es importante aquí hacer claridad que estas no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenos de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En esta sentido la Corte Constitucional en la sentencia 845 de 2000, señalo lo siguiente:

"En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

23128

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

"En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

"(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las

regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador".

"Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

"Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

"El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

"En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos

23129

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

"La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas.

"Los primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. "Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

"Si las regalías -y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las

entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P.

"Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del parágrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 % corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

"Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia

económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

"Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

"Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y donde la canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

"Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

"Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución."

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio hacer el calculo y decidir sobre la destinación de las regalías que genera la actividad Minera de la empresa Holcim Colombia S.A.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa Holcim Colombia S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el articulo 1º del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Así las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa Holcim Colombia S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la internacional, una definición propia de los que significa el "El Pasivo Ambiental", tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

*Bajo este orden de ideas es importante resaltar que este Ministerio ha venido trabajando el tema y a realizado la publicación de un cartilla titulada "**MEMORIAS DE LOS TALLERES REGIONALES SOBRE PASIVOS AMBIENTALES EN COLOMBIA**" de la cual podemos extractar los siguientes aportes:*

"Pasivos Ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

"Bajo otra óptica, los pasivos ambientales se estiman como los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, de obligaciones a compensar o pagar por contaminación y daños a personas y terceros, y a conductas negligentes sobre el medio ambiente y la salud humana

¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE PASIVOS AMBIENTALES Y LOS DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES?

23131

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

"Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental. Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto. (Subrayado fuera de texto)

"Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

"Simplificando podemos decir que los daños a los recursos naturales son las acciones que se ejercen sobre ellos, que les impide continuar su existencia o que cambian sus propiedades químicas y físicas fundamentales. Los pasivos ambientales son la valoración (en dinero generalmente) de la afectación a los recursos naturales y ambientales, que no son tenidos en cuenta en los costos de producción y que se valoran en las obras según los costos del Plan de Manejo, mientras que en los recursos se deben valorar como bienes públicos, en términos de su valor social.

"El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

"**A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo:** Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"B. Dimensión Legal del Pasivo: Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

"PASIVO AMBIENTAL: Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

"El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y a asumir costos asociados para cumplir con reglamentos ambientales."

De lo anterior podemos concluir que los Pasivos Ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los Pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aun no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Articulo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan solo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciara respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera, que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por la empresa Holcim Colombia S.A, responsable de ellas, por lo tanto no podría este ministerio en el caso que nos ocupa establecer un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada

1382

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A**."

exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado...".

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inició el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de una póliza de cumplimiento, que de conformidad con los artículos 202 de la Ley 685 de 2001 dice "Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual tenor es el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza "Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

"a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

"b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

"c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el articulo 60 de la ley 99 de 1993 expresa "En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía bancaria."

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el articulo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se esta regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

"No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

"Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

"Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito, pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

"Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

"Carencia actual de objeto: En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica, per se, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la

Constitución, "pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).

"En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2º de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.

"(...)

"Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas."

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa Holcim Colombia S.A, en la concesión minera, por lo que sería nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el artículo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los cosos en que es procedente la realización de dichas audiencias públicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo peticionado por la comunidad.

En relación sobre la conformación de las Veedurías Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas" definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión pública, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente

en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

"Señala la ley 850:

"Articulo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobe la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

" Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

"Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994."

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece:

2334

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

"La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)" y en el inciso tercero reza " para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa".

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legales diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo" y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece "Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las "veedurías ambientales" que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa Holcim Colombia S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduria ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motuo propio y disponga la conformación de "veedurías ambientales", con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

"(...)

"Parágrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado."

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: "Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 981 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebro el día 5 de abril de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa HOLCIM (Colombia) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del contrato minero 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del artículo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en el mencionado contrato Minero 8151, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Recuperación Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, Recuperación y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de "Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas"

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero correspondiente al Contrato de Concesión de Minas Nº 151, ejecutado actualmente por la empresa Holcim Colombia S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que en concordancia con lo anterior el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establecía. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

"Plan de Manejo Ambiental: Es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia."

Que en el artículo 8º. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición "Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán continuar, para lo cual deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental. De igual forma, aquellos que se encuentren inactivos y pretendan reanudar actividades, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental para su evaluación y establecimiento.

23136

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Los interesados deberán presentar el Plan de Manejo Ambiental a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación del presente decreto".

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, fue modificado por el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero 20 de 2006; en consecuencia es necesario dar aplicabilidad a este decreto así:

"ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

"2.-Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad.

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: "Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa HOLCIM (Colombia) S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, expedidos por la autoridad Ambiental competente. (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196,198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS. *El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.*

ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. *Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.*

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. *Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.*

ARTÍCULO 200. PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD. *Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.*

ARTICULO 202 Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

ARTÍCULO 209. OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN. *En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.*

ARTÍCULO 280: Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4º se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

1388

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A**."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 1º de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (Colombia) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del contrato minero 8151, ubicado en la zona de Ùsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, en las siguientes coordenadas del contrato a partir del punto arcifinio ubicado en las coordenadas N = 994540,23 y E = 993240.00 son:*

LADO Desde	Hasta	N – S	Rumbo Grados	Minutos	Segundos	E – W	Distancia (m)
0	1	N	90	0	0,00	E	1500,00
1	2	S	0	0	0,00	W	522,96
2	3	S	56	38	42,32	W	842,54
3	4	S	35	3	45,82	W	627,98
4	5	N	90	0	0,00	W	435,48
5	6	N	0	0	0,00	W	1500,00
6	7	S	45	0	0,00	E	2121,32
7	8	N	90	0	0,00	W	879,92
8	9	N	75	30	54,96	E	557,73
9	10	N	58	8	51,71	W	399,12
10	11	S	0	0	0,00	W	350,13
11	0	N	45	0	0,00	W	2121,32

PARAGRAFO.- *Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en el mencionado contrato Minero 8151, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Recuperación Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.*

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1.- Presentar en el Plan de Contingencia identificando y analizando las situaciones de riesgo para las condiciones actuales de la mina, que incluya:

1.1.- Programas informativo, estratégico y operacional que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de la operación minera.

1.2.- Análisis del factor de riesgo en la falla de taludes.

2.- PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL

2.1.-Incluir dentro del área de influencia directa todas las comunidades localizadas en ella determinada en el Plano Nº 31 del Anexo 3, del Plan de Manejo ambiental.

2.2.- Allegar todas las actas de asistencia y los resultados alcanzados, donde se establezca el nivel de compromisos adquiridos con las comunidades implicadas para los distintos Programas.

2.3.- Realizar un directorio de las personas, autoridades, organizaciones y/o colectivos con los cuales viene adelantando esta estrategia de información y comunicación, así como las Actas de Asistencia y los resultados y beneficios que se deriven del programa.

2.3.1- Incluir dentro de la estrategia informativa todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano No. 31 del Anexo 3, del Plan de Manejo Ambiental.

2.4.- Presentar para el programa de Educación y Medio Ambiente la siguiente información:

2.4.1- identificar las Juntas de Acción Comunal beneficiadas

2.4.2.- Allegar el listado de personas participantes del programa tanto en las actividades deportivas y ambientales por año.

2.4.3- Diseñar los temas que permitan desarrollar la participación ciudadana en materia ambiental, acorde al normatividad vigente

23139

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

2.4.3.1- Allegar copia de los convenios con las entidades participantes a saber: Clubes de Ciencia y Tecnología, IDRD, SENA y Secretaría de Educación que permitan el desarrollo de la participación ciudadana.

2.4.4- Presentar anualmente los resultados del programa de Educación y Medio Ambiente en el que se incluya niños, niñas y jóvenes de todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano Nº 31 del Anexo 3 del Plan de Manejo Ambiental.

2.5.- Allegar dentro del Programa de Generación de Empleo e Ingresos, los convenios firmados con Redeamérica, donde se establezca el número de jóvenes, mujeres y adultos que se verán beneficiados anualmente por el proyecto, la duración de las capacitaciones y las temáticas a tratar para las distintas modalidades.

2.6.- Allegar dentro del programa de Construcción y mejoramiento de vivienda, copia del estado actual de la gestión de los convenios inter-institucionales con las distintas entidades referidas: Caja de Vivienda Popular, MAVDT, Universidad de Los Andes, Fedevivienda, Corporación Minuto de Dios, Caja de Compensación Familiar, ASOJUNTAS, Alcaldía Local de Ciudad Bolívar;

2.6.1- Presentar las actividades a desarrollar anualmente, en los barrios que serán beneficiados, con el número de familias a las cuales se les dará una solución de vivienda (autoconstrucción) y aquellas a las cuales se les hará un mejoramiento.

2.6.2.- Establecer cuáles son los mecanismos de participación y de selección utilizados para ser beneficiarios del Proyecto.

2.6.3- Incluir dentro del programa anterior todas las comunidades localizadas en la zona de influencia directa determinada en el Plano No. 31 del Anexo 3, del Plan de Manejo Ambiental.

2.7.- Incluir en el programa de gestión local medidas planteadas por la empresa en el Plan de Manejo Ambiental, anexando los soportes que acrediten la participación de los representantes de ASOJUNTAS y un listado de las organizaciones sociales de base que existen en su área de influencia y determine y justifique con cuáles de ellas trabajará en la búsqueda de iniciativas para el fortalecimiento de su capacidad organizativa y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

2.8.- En relación con el programa de atención de quejas y reclamos, informar lo siguiente

2.8.1- Cuántas quejas y reclamos recibió en el año 2005.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

2.8.2.-Cuáles fueron las principales motivaciones que originaron la queja o la reclamación.

2.8.3- Cuántas de esas quejas han quedado plenamente esclarecidas, acordadas y solucionadas,

2.8.4- Cuántas quejas no se han contestado o esclarecido con su respectiva razón.

3.- PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS

3.1.- Detallar los diseños, las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelo hacia el Pit, el cual debe incluir:

3.1.1.- Acciones previstas,

3.1.2- Métodos de construcción,

3.1.3.- Cronograma de ejecución,

3.1.4.- Valoración de la medida y medidas de monitoreo y control.

3.2.- Realizar el plano y los diseños debidamente detallados de las obras de arte de las cunetas, alcantarillas, descoles, filtros, disipadores y demás, para el manejo de aguas de escorrentía y de infiltración en el pit, de tal forma que garanticen la adecuada evacuación de las aguas sin generar procesos erosivos o de inestabilidad y que mantengan la capacidad hidráulica y velocidad de evacuación, adecuadas para evitar los procesos erosivos o de inestabilidad.

4.- PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

4.1- Realizar el análisis sobre las emisiones de ruido y material particulado que se generan y se pueden generar durante el desarrollo de las actividades minero industrial del proyecto.

4.2.- Realizar el análisis sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre las condiciones de calidad de aire y ruido en la zona, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en la materia.

4.3- Allegar en cuanto a la calidad del aire los resultados del modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos apropiado para las características del proyecto y de confiabilidad comprobada, que admita múltiples fuentes, receptores y considere las condiciones meteorológicas y topográficas, teniendo en cuenta lo siguiente:

23140

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

4.3.1- Una evaluación integral de los efectos del proyecto sobre la calidad del aire de la zona de influencia y el impacto sobre receptores sensibles, que permita orientar los tipos de control a establecer y determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones.

4.3.1.1.- El anterior debe incluir un análisis detallado del modelo, los datos de entrada y de salida con sus respectivos archivos, explicando como se corre y como es utilizada la información necesaria para alimentarlo.

4.3.2.- Presentar la información detallada de los parámetros requeridos para ejecutar la modelación, entre los cuales se encuentran:

4.3.2.1.- Inventario y localización en planos de las fuentes de emisión de material particulado que contempla el proyecto, incluidas como parte de los datos de entrada para alimentar el modelo (fuentes de área, fuentes dispersas, fuentes lineales y móviles). Se debe estimar las emisiones de cada fuente.

4.3.2.2.- Análisis meteorológico utilizado, incluyendo como mínimo los parámetros: velocidad, dirección del viento – rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, ubicación y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información, precisando los análisis de consistencia de los datos disponibles y utilizados en la modelación. La información meteorológica utilizada debe ser representativa de las condiciones de transporte y dispersión.

4.3.2.3.- Relación y localización en planos de los receptores sensibles (población) sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico en el área de influencia del proyecto.

4.3.2.4-Información de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo y el análisis de las concentraciones de fondo.

4.4.- Presentar la información relacionada con los escenarios de análisis de la modelación, las condiciones normales o típicas de la operación minera industrial y aquellas críticas que puedan presentarse durante el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los planes mineros a desarrollar.

4.4.1.-Desarrollar la modelación como mínimo para el parámetro Material Particulado (Partículas Suspendidas Totales – TSP y Partículas Menores de 10 Micras – PM -10).

4.4.2.- La modelación debe tener en cuenta la relación con las concentraciones de fondo y las estimaciones de inmisión en las áreas con receptores sensibles.

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

4.4.3- La modelación para los escenarios presente y futuro, deberá identificar las zonas de incremento de material particulado y valorar la magnitud del impacto en la calidad del aire.

4.4.4.- Reportar en los estimativos las máximas concentraciones promedio diarias y los anuales, así como los lugares donde se presentan los mayores efectos y cual es y será el comportamiento en las áreas más sensibles, efectuando las respectivas comparaciones con las normas de calidad del aire vigentes.
4.5- Diseñar un programa de monitoreo de calidad del aire, localizando en planos las estaciones que la conformarán, garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por la actividad minero industrial, a partir de los resultados del modelo de dispersión.

5.- PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO

5.1- Realizar el análisis técnico a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución Nº 0627 del 7 de abril de 2006, identificando:

5.1.1.-Fuentes generadoras,

5.1.2.- Niveles de emisión y los efectos sobre los receptores sensible (comunidades aledañas).

5.2.- Allegar los diseños de las medidas de prevención, mitigación y/o control, a partir del análisis requerido anteriormente

5.3.- Presentar los programas de seguimiento y monitoreo de ruido respectivos.

5.4.- Presentar un informe técnico de las mediciones que se realicen como parte de los análisis incluyendo la información requerida en el Artículo 21 de la Resolución 0627 de abril 07 de 2006.

5.5.- Garantizar el mantenimiento de los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente sobre ruido.

5.6- Ajustar las medidas de manejo para aire y ruido diseñadas e implementadas como resultado de las recomendaciones de los estudios de calidad del aire y ruido realizados a finales del año 2004 y principios del 2005, por las firmas Compañía de Consultoría Ambiental Ltda., e INAMCO, con base en los resultados de los análisis realizados de los impactos del proyecto por la emisión de material particulado y generación de ruido.

5.6.1- Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño, con sus especificaciones técnicas y cálculos.

2341

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

5.6.2.-Establecer indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo.

5.7.- Verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento del plan de seguimiento y monitoreo con las normas vigentes.

5.7.1- Establecer de manera detallada en los programas los indicadores, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables, informes a presentar y costos de los mismos.

6.- PROGRAMA DE CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS

6.1.- Presentar e implementar las obras para contrarrestar los procesos erosivos en la zona de influencia directa del proyecto.

6.1.1.- Utilizar en taludes y bermas las especies arbóreas y arbustivas nativas para prevenir posibles problemas de sobrecarga que se puedan presentar.
6.1.2.- Identificar claramente las zonas en las cuales tienen lugar los procesos erosivos.

6.2.- Realizar dentro de la conformación morfológica de taludes los análisis de estabilidad para las condiciones y morfología proyectada (condiciones críticas de saturación y sismo en taludes de trabajo y finales) y presentar avances cuantificables y verificables en el tiempo, mediante indicadores y metas claras, plasmado en cronogramas de actividades detallados.

6.3.- Utilizar especies nativas y de sucesiones vegetales en el área total de taludes a recuperar en la zona del proyecto, de manera coherente con las dimensiones y morfología finales calculadas. La medida debe incluir indicadores, costos, área estimada y especies.

6.4.- Cuantificar y localizar las obras a realizar para el mantenimiento de obras hidráulicas, indicando las metas de ejecución en el tiempo, la cartografía, diseños de cada tipo de obra, debidamente sustentados en análisis hidrológicos y de caudales.

7.- Diseñar las obras relacionadas con el depósito de los tanques de almacenamiento los combustibles y los aceites usados; garantizando su efectividad para evitar en cualquier contingencia.

8.- Utilizar especies vegetales nativas en la recuperación de áreas afectadas, como de ecosistemas terrestres y acuáticos de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Recuperación Ecológica del Distrito que debe incluir superficie a recuperar y perfil paisajístico además de:

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

8.1.-Indicadores de seguimiento, que permitan verificar la eficiencia y eficacia de la medida propuesta,

8.2.- Identificación la areas afectadas como de ecosistemas terrestres y acuáticos.

9.- PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA

9.1.- Presentar el componente de recuperación de tierras, con la propuesta paisajística limitada al área de su polígono minero.

9.1.1.- Este programa debe contemplar la recuperación total de la zona hasta el lleno total en el área del contrato de Concesión minera 8151.

9.1.2.- Dejar las franjas de aislamiento necesarias para la estabilidad de estas zonas colindantes con otros proyectos mineros.

9.2.- Presentar el componente de recuperación de tierras con planos a escala 1/2000 año por año hasta el cierre final de la mina, llegando al lleno total de la misma.

9.3.- Presentar el programa minero y de recuperación que incluya la zona sur en límites con la Fundación San Antonio.

9.4.- Incluir las zonas objeto de recuperación para cada año y el estado de la recuperación final de la mina en los planos de desarrollo de la mina,

9.5.-Hacer un análisis de estabilidad y riesgo para los taludes en las condiciones proyectadas (condiciones críticas de saturación y sismo en taludes de trabajo y finales), empleando la misma metodología presentada para el análisis de las condiciones actuales, realizando la comparación respectiva.

10.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

10.1-Presentar el programa de monitoreo basado en indicadores para las medidas de manejo ambiental, estableciendo:

10.1.1- Sitios de monitoreo, metodologías, equipos, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, tiempos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar para cada uno de los componentes ambientales.

10.2.-Ajustar el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero con base en los resultados de los estudios de dispersión de material particulado, de los análisis detallados de los impactos de las fuentes de emisión de ruido del proyecto sobre los

2342

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

receptores sensibles (especialmente áreas pobladas) y con base en análisis hidrogeológicos más detallados.

10.3.- Realizar los monitoreos semestrales en el afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de aguas domesticas, industriales y del casino, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984; adicionalmente en el efluente se deben analizar coliformes totales y fecales y oxígeno disuelto.

10.4- Realizar en el sistema de aguas de lavado muestreos semestrales, monitoreando los parámetros presentados en el Anexo 7 del Plan de Manejo Ambiental. Los resultados deberán ser incluidos en los informes de cumplimiento ambiental.

11. Presentar, y sustentar, los criterios y o variables para revaluar Zona de Influencia Indirecta estableciendo y explicando la forma de determinación de la misma con base en criterios ambientales físicos, bióticos y sociales.

***ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera.*

1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

***ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.*

***ARTICULO QUINTO.-** La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá presentar el programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa estará orientado a la Recuperación de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y ser consistente con el protocolo de Recuperación ecológica del Distrito.*

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A**."

ARTICULO SEXTO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá presentar a este Ministerio una propuesta de cierre individual para el área del título minero, con el lleno total del pit de explotación del área intervenida.*

PARAGRAFO.- *La reconformación morfológica final del área intervenida debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o, en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo y a la recuperación del cauce del mismo río.*

ARTICULO SEPTIMO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" –*

PARAGRAFO.- *El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectivas copias.*

ARTÍCULO NOVENO.- *El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.*

ARTÍCULO DECIMO.- *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

23-143

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá presentar los diseños y los programas de desmonte, abandono, señalización y movilización de equipos y maquinaria del proyecto.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., deberá informar sobre la definición de la vida útil del proyecto en etapa de explotación activa del pit y el tiempo de ejecución de cada una de las actividades de manejo y Recuperación ambiental por desarrollar, para lo cual se tendrá en cuenta:*

1.- La cuantificación de las cantidades de obra a desarrollar en cada programa, estableciendo metas de ejecución en corto y mediano plazo (periodos trimestrales, semestrales que permitan realizar un adecuado seguimiento y control)

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

2.- Relacionar esta información en un cronograma de actividades detallado.

ARTÍCULO VIGESIMO.- *La empresa Holcim Colombia S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- *Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa HOLCIM (Colombia) S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.*

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- *Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente Nº 1748, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto minero industrial que viene desarrollando la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en el marco del contrato minero 8151, ubicado en la zona de Ùsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con la C.C. Nº 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme.*

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- *Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcadía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.*

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.*

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si*

23144

"Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" presentado por la empresa **HOLCIM (Colombia) S.A.**"

a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 1748 Establecimiento PMA
Proyectó: Diego Luis Diaz Rodriguez / Wilson León / Abogados DLPTA

2342

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (002126) DE 15 SET. 2015

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 783 del 03 de diciembre de 2014 y 206 de 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 05 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y la sociedad HOLCIM Colombia S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 8151 para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, arena y gravas, ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del 18 de diciembre del 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 1177-1186).

Por medio de acta del 16 de julio de 2009 se prorrogó el plazo del contrato de concesión No. 8151 por el término de treinta años contados a partir del 18 de abril de 2009. (Folios 1326-1328).

A través de radicado No. 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011 la apoderada de la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas entre los contratos 8151 y ECI-083. (Folios 1802-1803).

Mediante radicado No. 20135000174002 del 27 de mayo de 2013 la apoderada de la sociedad titular desistió del trámite de integración presentado a través de radicado 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011. (Folio 2042).

Por medio de radicado No. 20145510509092 del 12 de diciembre de 2014 el representante legal suplente de la sociedad titular presentó aviso de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. 8151 a favor de la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S. (Folios 2247-2259).

A través de radicado No. 20145510511922 del 15 de diciembre de 2014 la apoderada de la sociedad titular presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre las sociedades Holcim Colombia S.A. y Maquinas Amarillas S.A.S. (Folios 2259-2262).

Mediante Concepto Técnico-GSC-ZC-000574 del 04 de junio de 2015 se concluyó: (Folios 2265-2270).

"3.14 Evaluadas las obligaciones del Título Minero No. 8151, este se encuentra al día."

23146

Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos procedemos a pronunciarnos respecto al desistimiento de la integración de áreas entre los contratos 8151 y ECI-083 solicitada mediante radicado 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011 y posteriormente desistida por medio del radicado No.20135000174002 del 27 de mayo de 2013.

La facultad de integrar las áreas de dos o más contratos de concesión se encuentra regulada por lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

> *Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.*
>
> *En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieran en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.*
>
> *Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.*

No obstante, respecto al trámite que debe dársele al desistimiento de la misma no existe regulación expresa en la legislación minera, por lo tanto el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

> *"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante la Sentencia C-818-11 del 01 de noviembre de 2011, la Corte Constitucional declaró inexequibles los apartes de la Ley 1437 de 2011 que reglamentaban el derecho de petición y que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de radicado Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 concluyó: *"...desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Decreto Ley 01 de 1984)".*

Así las cosas, respecto a los desistimientos en materia administrativa se debe aplicar a las actuaciones que se iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, el cual señala:

> *"ARTÍCULO 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."*

De acuerdo con lo anterior, las peticiones presentadas por los interesados son susceptibles de desistimiento en cualquier tiempo, en consecuencia se procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de integración de áreas presentada por la apoderada de la sociedad titular a través del radicado No. 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011.

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

Por otra parte, respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20145510509092 del 12 de diciembre de 2014, procederemos a darle trámite conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. (Subraya fuera de texto).*
>
> *Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

Así las cosas, los titulares antes de realizar una cesión de los derechos que poseen dentro del título deben informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los titulares cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 12 de diciembre de 2014 y el contrato correspondiente a ésta cesión fue suscrito el 15 de diciembre de 2014.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la empresa cesionaria, no registrara inhabilidades.

Así mismo, respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

> *"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*
>
> *(...)". (Subraya fuera de texto).*

Conforme a lo anterior se realizó el análisis del certificado de existencia y representación legal de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S., encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo transcrito.

Igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de las empresas cesionarias cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que su vigencia es superior a la del plazo del contrato y un año más.

Finalmente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico-GSC-ZC-000574 del 04 de junio de 2015 la sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 81551, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión de derechos celebrada por la sociedad Holcim Colombia S.A., a favor de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del trámite de integración de áreas de los contratos de concesión 8151 y ECI-083 presentado por la apoderada de la sociedad titular de los mismos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

23148

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Perfeccionar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad Holcim (Colombia) S.A., dentro del Contrato de Concesión No. 8151, a favor de la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S, identificada con Nit. 900.459.311-1 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión No. 8151 a la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad Holcim (Colombia) S.A. con Nit 860.009.808-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la apoderada de la sociedad Holcim (Colombia) S.A. y al representante legal de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S., o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Anexar una copia de la presente resolución en el expediente ECI-083.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 SET. 2015

Rafael Enrique Rios Osorio
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: Sara Chaparro Fernández/ Coordinadora GEMTM
Proyectó: Luisa Fernanda Huertas Ruiz/ Abogada GEMTM

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

23449

CAR 20/09/2023 12:25
Al Contestar cite este No.: **20232086045**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:MOLINOS JN
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señores
MOLINOS JN
Tel: 3112520369
Calle 62 B SUR No. 66ª - 45
chocosf@hotmail.com
Soacha (Cundinamarca)

ASUNTO: Gestor MOLINOS JN Planta de Aprovechamiento RCD Registro CAR No. 57

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, desde la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA y su Grupo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD informan lo siguiente:

1. El establecimiento MOLINOS JN identificado con NIT 79206290-2, está autorizado para realizar la gestión de residuos de construcción y demolición con el Registro CAR No.57, como gestor en la modalidad de planta de aprovechamiento de RCD.

2. Según lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 0691 de 22 de agosto de 2023 y la comunicación con radicado No 20232076384 del 23 de agosto de 2023, el gestor MOLINOS JN con registro CAR No. 57, se encuentra inscrito en el listado de gestores de residuos de construcción y demolición - RCD en la jurisdicción CAR, el cual se encuentra en proceso de actualización en la página web de la Corporación.

Atentamente,

BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director DESCA

Elaboró: Oscar Ivan Vargas Padilla / DESCA
Revisó: Darwin Erney Duarte Castro / DESCA

2370

documentación técnica.

- Remitir a la Corporación los soportes del convenio para el uso de la Bascula la Virgen referenciada en la documentación técnica, así mismo reportar las modificaciones que puedan surgir sobre el diseño formulado sobre las obras de drenaje.

Atentamente,

BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director DESCA

Respuesta a: 20231072338 del 28/07/2023

Elaboró: Oscar Ivan Vargas Padilla / DESCA
Revisó: Darwin Elmay Duarte Castro / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA

Powered by CamScanner

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 23/08/2023 09:39
Al Contestar cite este No.: 20232076384
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:NESTOR ALFONSO MORALES VERANO
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

NESTOR ALFONSO MORALES VERANO
Calle 62 B SUR No. 66ª - 45 Bogotá D.C.
chocosf@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231072338: Solicitud inscripción planta de Aprovechamiento RCD.

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. Radicado CAR No. 20231072338 del 28 de julio de 2023, en el cual el establecimiento MOLINOS JN identificado con NIT 79206290-2, solicita a la Corporación la inscripción en el listado de gestores en la modalidad de planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición – RCD, actividad a desarrollarse en el predio denominado Lote de Terreno No. 2 y 3 EL JORDAN identificado con cedula catastral No. 25754000200000002003600000000 y Matricula No. 051-36509 localizado en la Vereda Panamá Comuna 1 del municipio de SOACHA; La Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, a través de su grupo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, se permite informar lo siguiente:

1. Conforme a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 0691 de 22 de agosto de 2023, viabilizar para la respectiva actualización del listado de gestores de Resisuos de Construccion y Demolicion - RCD de la Corporación, el Registro No.57 en la modalidad de planta de aprovechamiento a favor del establecimiento MOLINOS JN.

2. En consideración a la documentación técnica allegada a la Corporación mediante radicado CAR No. 20231072338 de 28 de julio de 2023, las condiciones evidenciadas para el momento de la visita técnica de evaluación realizada el 02 de agosto de 2023 y según lo conceptuado en este informe técnico, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones así:

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, así mismo con la implementación y ejecución de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la corporación.

- Implementar la señalización necesaria, con el fin de identificar en el predio las áreas mínimas de operación y actividades asociadas a la gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD contenidas en el diagrama de flujo formulado en la

Powered by CamScanner

23/12

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

Certificación de registro de caracterización de vertimientos en cumplimiento del artículo 38 del decreto 3930 del 2010.

Razón social:	ecobior s.a.s e.s.p
NIT:	901354453
Numero de caracterizaciones reportadoas:	1
Nombre sucursal:	ECOBIOR S.A.S E.S.P
Representante legal:	Carlos Felipe Bernal Perdomo
Responsable del diligenciamiento:	Cindy Viviana Castillo Casallas
Municipio:	Bogotá
Dirección:	Tr 93 63 32
Fecha diligenciamiento:	1/14/23 10:21 AM
Fecha y hora de cierre:	1/14/23 12:04 PM

Radicado N. 132817-EEAB-2023

Agradecemos el registro de la información, recuerde realizar el reporte de la caracterización de sus vertimientos cada año.

NOTA:

Si alguno de sus vertimientos es realizado a un cuerpo de agua usted debe consultar los trámites que requiere ante la autoridad ambiental competente, solo en caso de verter al sistema de alcantarillado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillada y Aseo de Bogotá este soporte tendrá validez.

2343

ecobior

Oficina: Carrera 7a # 32 - 40, Int. 1, Of. 203, Bogotá
Planta: Planta Sabana de Occidente, Vereda El Chuscal, Zipacón, Cundinamarca
Planta Lima Centro: Tv 43 # 42 - 22 Modelia II, Bogotá
Teléfono: (57-1) 430 3403 - (57-1) 4082119
Celular: (321) 372 1941 - (301) 239 3671

La empresa: **ECOBIOR S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT.: **901.354.453-0.**

CERTIFICA:

Que la Empresa **SANIBAÑOS S.A.S.**, identificada con NIT.: **901.299.541-5**, mantiene relación comercial con nuestra empresa desde el año 2020, utilizando nuestros servicios de recepción, tratamiento y certificación de subproductos no peligrosos, los cuales han sido correctamente gestionados en nuestras plantas.

Relación que se ha caracterizado por la seriedad y el cumplimiento de la empresa como cliente.

Este certificado se emite por solicitud del interesado al día (12) del mes de Octubre de 2023 y NO corresponde a un certificado de aprovechamiento.

Cordialmente,

Nelly Garzón.
DIR. ADMTVA Y COMERCIAL.

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 N° 7-45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6575300
Fax: (1) 6294529

2374

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE PERMISOS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA MINA LAS MANAS HC-256/ 14

Entre los suscritos **Holcim (Colombia) S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública. 3571 de la Notaría 2 del círculo de Bogotá, D.C. del 14 de julio de 1955 con domicilio principal en Bogotá., representada legalmente por **MARIA ALEXANDRA GOMEZ** , mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.053.280, quien en adelante se denominará el **CEDENTE,** y **MAQUINAS AMARILLAS SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por documento privado de asambleas de accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto bajo el número 01507133 del libro IX, con NIT: 900459311-1,, y representada en este acto por su representante legal, **HERNANDO LAVERDE MANJARRES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1032362624 de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CESIONARIO,** se ha convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de los permisos y autorizaciones otorgadas al cedente para desarrollar actividades mineras desarrolladas en el marco del contrato de concesión minera No 8151, y los cuales se relacionaran en el presente documento. De igual manera los instrumentos que se encuentran en trámite ante autoridades ambientales, los cuales también serán identificados en el presente documento.

Antecedentes

1. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesion de derechos No HC-250/14; en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales, que adicionalmente las partes celebraron el contrato de cesión de derechos de mineros No HC-250/ 14 sobre el contrato de concesión minera No 8151.

2. Que Holcim (Colombia) S.A. en el marco de la explotación minera de la mina las Manas contrato de concesión minera 8151, cuenta con los siguientes instrumentos ambientales de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-:

   Resolución 1507 de 28 de julio de 2006 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial –MAVDT- hoy Autoridad Nacional de

Como Notaria Segunda y Notaria de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 58
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

Licencias Ambientales –ANLA- estableció un Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" Dicha resolución fue modificada con la resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012.

Mediante comunicaciones 4120-E1- 32707 del 26 de junio de 2014 y 4120-E1-49505 del 15 de septiembre de 2014, Holcim (Colombia) solicitó modificación del plan de manejo para la inclusión de los permisos de concesión de aguas lluvias, permiso de emisiones y vertimientos.

3. Adicionalmente Holcim (Colombia) S.A. cuenta con los siguientes permisos de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-:

    a. Mediante Resolución 5543 de 19 de diciembre de 2008 otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas Exp DM-05-1995-341.

4. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesión de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales.

5. Asi las cosas las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de cesión de permisos ambientales el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Mediante el presente Holcim (Colombia) S.A., cede a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** las autorizaciones para llevar a cabo la actividad de recuperación morfológica de la mina Las Manas, en atención a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en su momento a Holcim (Colombia) S.A.

En virtud del presente contrato **MAQUINAS AMARILLAS SAS** asume las obligaciones y derechos derivados de los actos administrativos para llevar a cabo la actividad de recuperación y restauración ambiental.

CLAUSULA SEGUNDA- De la Cesión.- Los actos administrativos en cabeza de Holcim (Colombia) S.A., que van a ser cedidos son los siguientes:

a. **Expediente 1748**: Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental" para el desarrollo de las actividades minero industriales en el marco del contrato minero 8151.

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la

0 8 ENE 2015

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 639 55 58
Fax: (571) 629 46 29
629 45 04

23116

a. **DM-05-1995-341:** permiso de vertimientos a favor de HOLCIM (Colombia) S.A., para la planta de agregados denominada "Planta Manas".

Únicamente serán cedidos a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** los permisos mencionados en el literal a y b de la presente cláusula, excluyéndose cualquier otro derecho u obligación contenido en un acto administrativo y/o expediente ambiental diferente a los descritos anteriormente.

CLAUSULA TERCERA.- Manifestaciones de las partes.- Para llevar a cabo la celebración del presente convenio de cesión, EL CEDENTE Y EL CESIONARIO manifiestan expresamente: a) Debida Existencia: La CESIONARIA y CEDENTE, son empresas debidamente constituidas y organizadas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República de Colombia. b) Debida Autorización: Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas y la firma de este, con la consumación de las transacciones contempladas por el mismo han seguido los procedimientos legales y/o contractuales a las que las partes se encontraban sometidas y que dichas partes han sido debidamente autorizadas por todas las personas o autoridades a quien cada uno debía pedir la respetiva autorización para celebrar el presente contrato de cesión c) Exigibilidad de las obligaciones: Este contrato origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes; exigibles de conformidad con sus respectivos términos y será honrado por las partes del mismo o sus cesionarios.

CLAUSULA CUARTA.- Obligación Especial: El CEDENTE se compromete a presentar ante las autoridades competentes la solicitud de cesión de las licencias y/o permisos ambientales, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, una vez sea otorgada la cesión del título minero, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y en consecuencia a desarrollar los trámites pertinentes para llevar a cabo el objeto del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. Responsabilidad entre las Partes y frente a Terceros. Sin perjuicio de la regla establecida en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad entre ellas, y frente a Terceros, en relación con el objeto de este Contrato, se estará en un todo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

CLAUSULA SEXTA. Declaraciones y garantías de las Partes. Para los efectos de este Contrato, las Partes afirman y garantizan que todas las declaraciones

Como Notaria ordeno y autorizo este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la

08 ENE 2015

MARIA INES SANTOJA
NOTARIA ENCARGADA

Fortaleza. Desempeño. Pasión.

Holcim (Colombia) S.A.
Calle 113 Nº. 7 - 45
Torre B. Piso 12
Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

PBX: (571) 629 55 55
Fax: –(571) 629 46 29
629 45 04

2317A

garantías contenidas en el Contrato Marco son válidas y vinculantes entre ellas, y que son por completo aplicables a este Contrato, su objeto y sus obligaciones.

CLAUSULA SEPTIMA. Prevalencia del Contrato Marco. En caso de diferencias de interpretación sobre el alcance de las estipulaciones del Contrato Marco frente a lo pactado en este Contrato, las disposiciones del Contrato Marco prevalecerán.

Las partes, leído el presente contrato de cesión asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece en la ciudad de Bogotá.

Cedente:

María Alexandra Gómez Lora
Representante legal suplente
Holcim (Colombia) S.A

Cesionária:

HERNANDO LAVERDE MANJARRES
Representante legal
MAQUINAS AMARILLAS SAS

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
08 ENE 2015

Fortaleza. Desempeño. Pasión.

molinos

23178

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 20/09/2023 12:25
Al Contestar cite este No.: **20232086045**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:MOLINOS JN
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señores
MOLINOS JN
Tel: 3112520369
Calle 62 B SUR No. 66ª - 45
chocosf@hotmail.com
Soacha (Cundinamarca)

ASUNTO: Gestor MOLINOS JN Planta de Aprovechamiento RCD Registro CAR No. 57

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, desde la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA y su Grupo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD informan lo siguiente:

1. El establecimiento MOLINOS JN identificado con NIT 79206290-2, está autorizado para realizar la gestión de residuos de construcción y demolición con el Registro CAR No.57, como gestor en la modalidad de planta de aprovechamiento de RCD.

2. Según lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 0691 de 22 de agosto de 2023 y la comunicación con radicado No 20232076384 del 23 de agosto de 2023, el gestor MOLINOS JN con registro CAR No. 57, se encuentra inscrito en el listado de gestores de residuos de construcción y demolición - RCD en la jurisdicción CAR, el cual se encuentra en proceso de actualización en la página web de la Corporación.

Atentamente,

BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director DESCA

Elaboró: Oscar Ivan Vargas Padilla / DESCA
Revisó: Darwin Erney Duarte Castro / DESCA

2379

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluacion, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 23/08/2023 09:39
Al Contestar cite este No.: 20232076384
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: NESTOR ALFONSO MORALES VERANO
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

NESTOR ALFONSO MORALES VERANO
Calle 62 B SUR No. 66ª - 45 Bogotá D.C.
chocosf@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231072338: Solicitud inscripción planta de Aprovechamiento RCD.

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. Radicado CAR No. 20231072338 del 28 de julio de 2023, en el cual el establecimiento MOLINOS JN identificado con NIT 79206290-2, solicita a la Corporación la inscripción en el listado de gestores en la modalidad de planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición – RCD, actividad a desarrollarse en el predio denominado Lote de Terreno No. 2 y 3 EL JORDAN identificado con cedula catastral No. 25754000200000002003600000000 y Matricula No. 051-36509 localizado en la Vereda Panamá Comuna 1 del municipio de SOACHA; La Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, a través de su grupo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, se permite informar lo siguiente:

1. Conforme a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 0691 de 22 de agosto de 2023, viabilizar para la respectiva actualización del listado de gestores de Resisuos de Construccion y Demolicion - RCD de la Corporación, el Registro No.57 en la modalidad de planta de aprovechamiento a favor del establecimiento MOLINOS JN.

2. En consideración a la documentación técnica allegada a la Corporación mediante radicado CAR No. 20231072338 de 28 de julio de 2023, las condiciones evidenciadas para el momento de la visita técnica de evaluación realizada el 02 de agosto de 2023 y según lo conceptuado en este informe técnico, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones así:

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, así mismo con la implementación y ejecución de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la corporación.

- Implementar la señalización necesaria, con el fin de identificar en el predio las áreas mínimas de operación y actividades asociadas a la gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD contenidas en el diagrama de flujo formulado en la

Powered by CamScanner

2360

documentación técnica.

- Remitir a la Corporación los soportes del convenio para el uso de la Bascula la Virgen referenciada en la documentación técnica, así mismo reportar las modificaciones que puedan surgir sobre el diseño formulado sobre las obras de drenaje.

Atentamente,

BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director DESCA

Respuesta a: 20231072338 del 28/07/2023

Elaboró: Oscar Ivan Vargas Padilla / DESCA
Revisó: Darwin Emey Duarte Castro / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA

Powered by CamScanner

2361

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

Certificación de registro de caracterización de vertimientos en cumplimiento del artículo 38 del decreto 3930 del 2010.

Razón social:	ecobior s.a.s e.s.p
NIT:	901354453
Numero de caracterizaciones reportadoas:	1
Nombre sucursal:	ECOBIOR S.A.S E.S.P
Representante legal:	Carlos Felipe Bernal Perdomo
Responsable del diligenciamiento:	Cindy Viviana Castillo Casallas
Municipio:	Bogotá
Dirección:	Tr 93 63 32
Fecha diligenciamiento:	1/14/23 10:21 AM
Fecha y hora de cierre:	1/14/23 12:04 PM

Radicado N. 132817-EEAB-2023

Agradecemos el registro de la información, recuerde realizar el reporte de la caracterización de sus vertimientos cada año.

NOTA:

Si alguno de sus vertimientos es realizado a un cuerpo de agua usted debe consultar los trámites que requiere ante la autoridad ambiental competente, solo en caso de verter al sistema de alcantarillado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillada y Aseo de Bogotá este soporte tendrá validez.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

8.1.1B
Resoluciones ambientales 2362
Proveedores
Sanibaños

ecobior

Oficina: Carrera 9A # 23 - 60, Int. 1, Of. 302, Bogotá
Planta: Planta Sabana de Occidente, Vereda El Chuscal, Sopó, Cundinamarca
Planta: Zona Franca, Tv 93 # 53 - 22 Bodega 3, Bogotá
Teléfono: (57) (1) 430 3403 - (57) (1) 4362919
Celular: (321) 3771941 - (301) 251 3671

La empresa: **ECOBIOR S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT.: **901.354.453-0.**

CERTIFICA:

Que la Empresa **SANIBAÑOS S.A.S.**, identificada con NIT.: **901.299.541-5**, mantiene relación comercial con nuestra empresa desde el año 2020, utilizando nuestros servicios de recepción, tratamiento y certificación de subproductos no peligrosos, los cuales han sido correctamente gestionados en nuestras plantas.

Relación que se ha caracterizado por la seriedad y el cumplimiento de la empresa como cliente.

Este certificado se emite por solicitud del interesado al día (12) del mes de Octubre de 2023 y NO corresponde a un certificado de aprovechamiento.

Cordialmente,

Nelly Garzón.
DIR. ADMTVA Y COMERCIAL.

Anexo 5J: Control De Limpieza De Vía Y Humectación

CONSORCIO VAPA NIT. 901.669.477-1	**FORMATO DE CONTROL LIMPIEZA DE VÍAS**	Versión: 01 **Código: AN-IDIGER-074** Fecha: 2020-07-25

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: **CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023**

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	ESTADO DE LA VÍA			MANTENIMIENTO		FECHA	OBSERVACIONES
			B	R	M	S	N		
1	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		10/07/2023	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		11/07/2023	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		12/07/2023	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		13/07/2023	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		14/07/2023	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		15/07/2023	
7	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		17/07/2023	
8	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		18/07/2023	
9	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		19/07/2023	
10	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		21/07/2023	
11	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		22/07/2023	
12	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		24/07/2023	
13	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		25/07/2023	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		26/07/2023	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		27/07/2023	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		28/07/2023	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		29/07/2023	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		30/07/2023	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		31/07/2023	
20	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		1/08/2023	
21	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		2/08/2023	
22	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		3/08/2023	

23/64

23	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		4/08/2023	
24	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		5/08/2023	
25	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		8/08/2023	
26	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		9/08/2023	
27	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		10/08/2023	
28	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		11/08/2023	
29	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		12/08/2023	
30	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		14/08/2023	
31	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		15/08/2023	
32	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		16/08/2023	
33	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		17/08/2023	
34	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		18/08/2023	
35	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		19/08/2023	
36	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		22/08/2023	
37	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		23/08/2023	
38	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		24/08/2023	
39	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		25/08/2023	
40	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		26/08/2023	
41	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		27/08/2023	
42	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		28/08/2023	
43	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		29/08/2023	
44	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		30/08/2023	
45	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		31/08/2023	
46	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		1/09/2023	
47	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		2/09/2023	
48	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		3/09/2023	
49	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		4/09/2023	
50	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		5/09/2023	
51	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		6/09/2023	
52	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		7/09/2023	
53	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		8/09/2023	
54	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		9/09/2023	
55	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		10/09/2023	
56	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		11/09/2023	
57	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		12/09/2023	

23465

58	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		13/09/2023	
59	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		14/09/2023	
60	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		15/09/2023	
61	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		16/09/2023	
62	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		18/09/2023	
63	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		19/09/2023	
64	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		20/09/2023	
65	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		21/09/2023	
66	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		22/09/2023	
67	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		23/09/2023	
68	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	X			X		25/09/2023	
69	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		26/09/2023	
70	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		27/09/2023	
71	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		28/09/2023	
72	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		29/09/2023	
73	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		30/09/2023	
74	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		2/10/2023	
75	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		3/10/2023	
76	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		4/10/2023	
77	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		5/10/2023	
78	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		6/10/2023	
79	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		7/10/2023	
80	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		9/10/2023	
81	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		10/10/2023	
82	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		11/10/2023	
83	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		12/10/2023	
84	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		13/10/2023	
85	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		14/10/2023	
86	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		17/10/2023	
87	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		18/10/2023	
88	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		19/10/2023	
89	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		20/10/2023	
90	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		23/10/2023	
91	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		24/10/2023	
92	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		25/10/2023	
93	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		26/10/2023	
94	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		27/10/2023	
95	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		29/10/2023	

96	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		30/10/2023	
97	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		31/10/2023	
98	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		1/11/2023	
99	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		2/11/2023	
100	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		3/11/2023	
101	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		4/11/2023	
102	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		7/11/2023	
103	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		8/11/2023	
104	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		9/11/2023	
105	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		10/11/2023	
106	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		11/11/2023	
107	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		12/11/2023	
108	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		13/11/2023	
109	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		14/11/2023	
110	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		15/11/2023	
111	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		16/11/2023	
112	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		17/11/2023	
113	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		18/11/2023	
114	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		20/11/2023	
115	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		21/11/2023	
116	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		22/11/2023	
117	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		23/11/2023	
118	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		24/11/2023	
119	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		25/11/2023	
120	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		27/11/2023	
121	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		28/11/2023	
122	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		29/11/2023	
123	OBRA MIRADOR	Calle 71G sur	X			X		30/11/2023	

B = BUENO
R = REGULAR
M = MALO
S = SI
N = NO

Yulisa Cuesta

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

2316

CONSORCIO VAPA NIT. 901.669.477-1	**FORMATO DE CONTROL LIMPIEZA DE VÍAS**	Versión: 01 **Código: AN-IDIGER-074** Fecha: 2020-07-25

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: **CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023**

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	ESTADO DE LA VÍA			MANTENIMIENTO		FECHA	OBSERVACIONES
			B	R	M	S	N		
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		2/02/2024	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		3/02/2023	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		4/02/2022	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		5/02/2021	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		7/02/2020	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		8/02/2019	
7	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		9/02/2018	
8	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		10/02/2017	

23768

9	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		12/02/2016	
10	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		13/02/2015	
11	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		14/02/2014	
12	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		15/02/2013	
13	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		17/02/2012	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		18/02/2011	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		19/02/2010	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		20/02/2009	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		22/02/2008	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		23/02/2007	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		24/02/2006	
20	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		25/02/2005	

23469

21	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		27/02/2004	
22	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		28/02/2003	
23	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		1/02/2002	
24	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		2/02/2001	

B = BUENO
R = REGULAR
M = MALO
S = SI
N = NO

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23470

CONSORCIO VAPA NIT. 901.669.477-1	**FORMATO DE CONTROL LIMPIEZA DE VÍAS**	Versión: 01 **Código: AN-IDIGER-074** Fecha: 2020-07-25

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: **CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023**

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	ESTADO DE LA VÍA			MANTENIMIENTO		FECHA	OBSERVACIONES
			B	R	M	S	N		
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		2/01/2024	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		3/12/2023	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		4/12/2023	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		5/12/2023	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		6/12/2023	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		9/01/2024	
7	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		10/01/2024	
8	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		11/01/2024	

2341

9	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		12/01/2024	
10	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		13/12/2023	
11	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		15/01/2024	
12	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		16/01/2024	
13	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		17/01/2024	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		18/01/2024	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		19/01/2024	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		20/01/2024	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		22/01/2024	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		23/01/2024	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		24/01/2024	
20	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		25/01/2024	

23472

21	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		26/01/2024	
22	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		27/01/2024	
23	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		29/01/2024	
24	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		30/01/2024	

B = BUENO
R = REGULAR
M = MALO
S = SI
N = NO

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23493

CONSORCIO VAPA NIT. 901.669.477-1	**FORMATO DE CONTROL LIMPIEZA DE VÍAS**	Versión: 01 **Código: AN-IDIGER-074** Fecha: 2020-07-25

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: **CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023**

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	ESTADO DE LA VÍA			MANTENIMIENTO		FECHA	OBSERVACIONES
			B	R	M	S	N		
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		1/12/2023	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		2/12/2023	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		4/12/2023	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		5/12/2023	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		6/12/2023	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		7/12/2023	
7	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		9/12/2023	
8	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		11/12/2023	

23774

9	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		12/12/2023	
10	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		13/12/2023	
11	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		14/12/2023	
12	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		15/12/2023	
13	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		16/12/2023	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		18/12/2023	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		19/12/2023	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		20/12/2023	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		21/12/2023	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		22/12/2023	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		23/12/2023	
20	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		26/12/2023	

2374

21	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		27/12/2023	
22	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		28/12/2023	
23	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		29/12/2023	
24	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	X			X		30/12/2023	

B = BUENO
R = REGULAR
M = MALO
S = SI
N = NO

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23746

Numeración

CONSORCIO VAPA
NIT. 901.669.477-1

FORMATO DE CONTROL HUMECTACIÓN DE VÍAS

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA HUMECTACIÓN DE LA VÍA	HORA HUMECTACIÓN	OBSERVACIONES
1	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	22/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	23/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71b sur	25/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71G SUR	26/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71G SUR	27/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71G SUR	28/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
7	OBRA MIRADOR	Calle 71G SUR	29/09/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

234

8	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	30/09/2023	**8:00am**	
				10:00am	
9	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	2/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
10	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	3/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
11	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	4/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
12	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	5/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
13	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	6/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
14	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	7/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
15	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	9/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
16	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	10/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

17	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	11/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
18	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	12/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
19	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	13/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
20	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	14/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
21	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	17/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
22	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	18/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
23	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	19/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
24	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	20/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
25	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	21/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	

23479

26	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	23/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
27	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	24/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
28	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	25/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
29	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	26/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
30	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	27/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
31	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	28/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
32	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	30/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
33	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	31/10/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23180

34	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	1/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
35	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	2/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
36	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	3/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
37	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	4/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
38	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	7/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
39	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	8/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
40	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	9/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
41	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	10/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

2378

42	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	11/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	
43	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	14/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	
44	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	15/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	
45	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	16/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	
46	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	17/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	
47	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	18/11/2023	**8:00am** **10:00am** **1:00 p. m.** **3:00pm**	

23482

48	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	20/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
49	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	21/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
50	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	22/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
51	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	23/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
52	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	24/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
53	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	25/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23483

54	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	27/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
55	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	28/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
56	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	29/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
57	**OBRA MIRADOR**	Calle 71G SUR	30/11/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

Yulisa cuesta

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23184

CONSORCIO VAPA
NIT. 901.669.477-1

FORMATO DE CONTROL HUMECTACIÓN DE VÍAS

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA HUMECTACIÓN DE LA VÍA	HORA HUMECTACIÓN	OBSERVACIONES
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	2/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	3/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	4/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	5/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	6/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	7/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23/187

7	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	8/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
8	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	9/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
9	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	10/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
10	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	11/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
11	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	12/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
12	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	13/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23486

13	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	14/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
14	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	15/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
15	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	16/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
16	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	17/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
17	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	18/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
18	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	19/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
19	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	20/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

2368

20	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	21/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
21	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	22/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
22	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	23/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
23	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	24/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
24	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	25/02/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23488



CONSORCIO VAPA
NIT. 901.669.477-1

FORMATO DE CONTROL HUMECTACIÓN DE VÍAS

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA HUMECTACIÓN DE LA VÍA	HORA HUMECTACIÓN	OBSERVACIONES
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	2/02/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	3/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	4/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	5/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	6/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	9/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23489

7	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	10/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
8	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	11/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
9	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	12/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
10	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	13/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
11	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	15/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
12	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	16/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23/90

13	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	17/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	18/01/2024	8:00am	
				10:00am	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	19/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	20/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	22/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	23/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	24/01/2024	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23791

20	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	25/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
21	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	26/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
22	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	27/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
23	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	29/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
24	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	30/01/2024	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23/92



CONSORCIO VAPA
NIT. 901.669.477-1

FORMATO DE CONTROL HUMECTACIÓN DE VÍAS

LUGAR/OFICINA/OBRA/PLANTA: **CONTRATO FONDIGER No. 002 del 2023**

No.	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	FECHA HUMECTACIÓN DE LA VÍA	HORA HUMECTACIÓN	OBSERVACIONES
1	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	1/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
2	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	2/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
3	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	4/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
4	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	5/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
5	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	6/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
6	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	7/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23193

7	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	9/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
8	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	11/12/2023	8:00am	
				10:00am	
9	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	12/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
10	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	13/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
11	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	14/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
12	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	15/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23494

13	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	16/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
14	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	18/12/2023	8:00am	
				10:00am	
15	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	19/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
16	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	20/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
17	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	21/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
18	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	22/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
19	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	23/12/2023	8:00am	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

23495

20	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	26/12/2023	**8:00am**	
				10:00am	
21	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	27/12/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
22	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	28/12/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
23	**OBRA MIRADOR**	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	29/12/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	
24	OBRA MIRADOR	Calle 71B sur, Calle 71H sur, Calle 71C sur, Calle 71G sur	30/12/2023	**8:00am**	
				10:00am	
				1:00 p. m.	
				3:00pm	

Yenny Cuesta Palacios
Residente Ambiental

Observaciones

23196

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	**ACTA DE REUNIÓN**	**Código:** DE-FT-21 **Versión:** 02 **Página:** 1 de 2 **Vigente desde:** 27/09/2021

Lugar:	Calle 71 G sur # 27- 29		**Fecha:**	29	02	2024
Hora inicio:	3:00 pm	**Hora Final:**	3:20 pm			

Objetivo

- Cerrar acta de suministro de agua del Predio de la señora Doris Quimbayo Propietaria del Predio ubicado en la dirección Calle 71G Sur # 29-29

Orden del día

- Realizar visita al Predio de la señora Doris Quimbayo, Propietaria del Predio en mención, con el fin de dar cierre al levantamiento del acta de compromiso por Suministro de agua para labores de obra.
- Realizar registro fotográfico de la actividad.

Desarrollo de la Reunión:

- El día 29 de febrero de 2024, se efectuó visita al predio de la Sra Doris Quimbayo Propietaria del predio ubicado en la calle 71G Sur #29-29. Con el fin de dar cierre al levantamiento del acta inicial, donde se solicitó el Permiso de la Propietaria, Para suministrar agua, para labores de obra de manera ocasional.

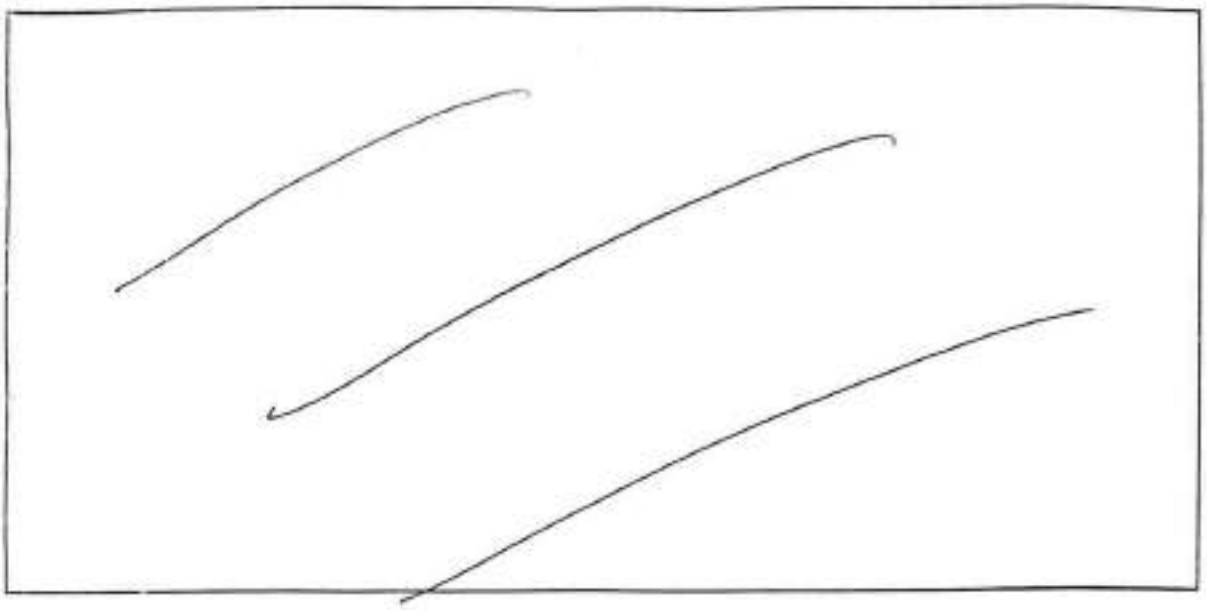
Durante la ejecución de obra el Consorcio UNAM, contó con Suministro de agua por parte de la Propietaria del Predio en mención, de igual manera se realizaron los pagos pertinentes al incremento de los recibos del agua de la factura, quedando a Paz y Salvo con la propietaria

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio climático.

Powered by CamScanner

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	ACTA DE REUNIÓN	Código: DE-FT-21
		Versión: 02
		Página: 1 de 2
		Vigente desde: 27/09/2021

23198



Compromisos adquiridos

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento		

Participantes (Requiere firma de las personas que participaron en la reunión)

Nombre	Cargo/Rol/Contratista	Dependencia/Entidad	Firma
Diana C. Arambayo	Propietaria Predio	—	
Diana Carolina Cuesta	Profesional Social	Camacho Urrea	

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio climático.

Powered by CamScanner

	ACTA DE REUNIÓN	**Código:** DE-FT-21	
		Versión: 02	
		Página: 1 de 2	
		Vigente desde: 27/09/2021	

2 3149

Lugar:	Calle 71G # 79-29		**Fecha:**	28	Sept	2023
Hora Inicio:	4:00pm	**Hora Final:**				

Objetivo Acta de compromiso para suministro de agua

- Realizar acuerdo con la sra Doris Quimbayo, propietaria del predio ubicado en la direcadn calle 71G # 79-29

Orden del día

- Realizar visita al predo de la sra Doris Quimbayo, con el fin de llegar a un acuerdo referente al suministro de agua para realizar labores de obra.

Desarrollo de la Reunión:

- El dia 28 de septiembre de 2023, se realiza visita al predio ubicado en la , Propiedad de la señora Doris Quimbayo. Es así que la profesional social de obra y la profesional SST exponen a la Propietaria la necesidad de contar con un suministro de agua para poder realizar labores varias en obra, se le propone realiza el pago del excedente del recibo pública de acueducto a partir del dia lunes 02 de octubre de 2023, la sra Doris acepta el compromiso realizado por el contratista de obra Cesarco Vaca y Firma a conformidad de lo pactado.

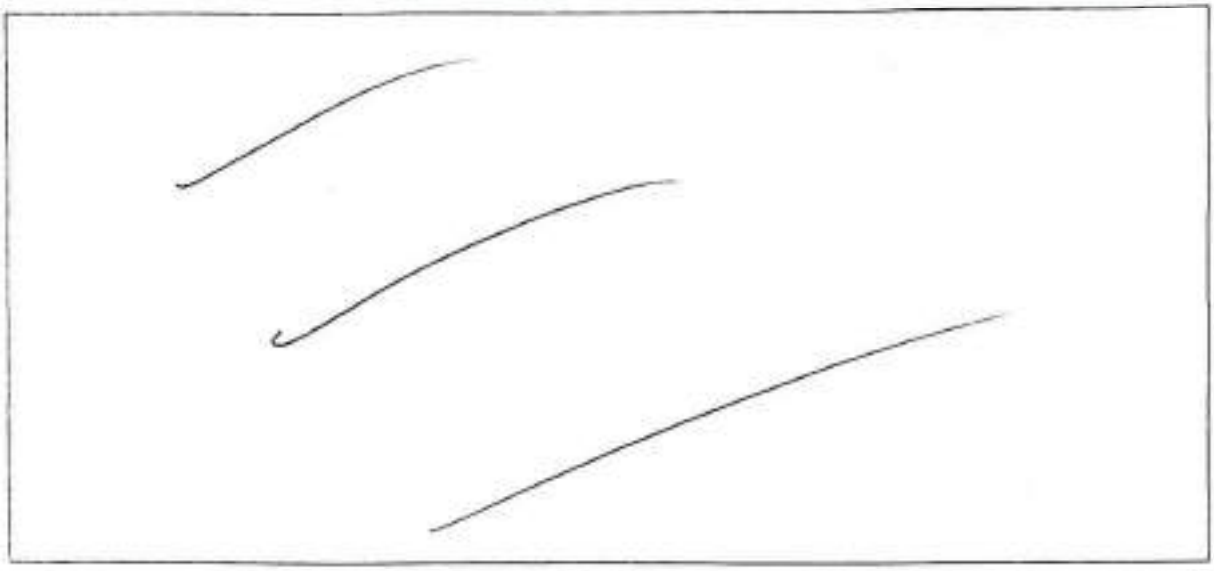
- Se realiza registro fotográfico de la actividad empuesta

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio climático.

Powered by CamScanner

13800

	ACTA DE REUNIÓN	Código: DE-F1-21 Versión: 02 Página: 1 de 2 Vigente desde: 27/09/2021



Compromisos adquiridos

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento

Participantes (Registre toda las personas que participaron en la reunión)

Nombre	Cargo/Rol/Contratista	Dependencia/Entidad	Firma
1 Diana Castillo Agudelo	Profesional social	Consorcio UMATA	1
Jairo Arevalo Quintero			

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio climático.

Powered by CamScanner